

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE JULIO DE 2022.

ASISTENTES:

Presidente:

D. AVG (PSOE)

Vocales:

D.^a MOH (PSOE)

D. JHP. (PODEMOS)

D. JVSP. (PSOE)

D. FRC. (MÁS MADRID)

D.^a TGA. (PSOE)

D.^a EEA. (PSOE)

D. SME. (PODEMOS)

D.^a RMM. (PODEMOS)

Secretaria General:

D.^a IMAG.

Interventor:

D. JPV B

En la Villa de Coslada y Salón de Plenos de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y un minuto del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBAR LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 5, 8 Y 12 DE JULIO DE 2022. - El Sr. Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción a los borradores de las actas de las sesiones que se indican.

Al no tomar nadie la palabra, se entienden aprobadas por unanimidad.

2.- LICENCIAS DE OBRA MAYOR (Exptes: 12/0329, 13/1071, 15/1166, 15/1742, 16/1511, 17/0139, 17/0796, 17/1562, 18/0891, 20/0387, 22/0032, 20/0730). - Dada cuenta de las propuestas formuladas por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con las siguientes solicitudes:

2.A) EXPEDIENTE 12/0329. -

Nº Exp.: 12/0329

Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- VOITH TURBO, S.A, solicitó con fecha 09/03/2012, R.E. nº 201200005390, licencia de obra para TRATAMIENTO DE AGUAS HIDROCARBURADAS, que se tramita con número de expediente 12/0329, en la dirección y referencia catastral indicadas a continuación:

Referencia Catastral	Situación
3370808VK5736N0XXXXX	AV SUIZA 7 Es:T Pl:OD Pu:OS

II.- Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, registro de salida 13068, notificado al interesado el 17/12/12, le fue requerido que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 07/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, su apartado a) se indica: *"los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"*.

SEGUNDO.- No habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de obra, procede la aplicación del citado artículo 92 de la Ley 30/92, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

TERCERO.- El artículo 87.1 de la Ley 30/1992 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

El art. 42 de la citada Ley 30/1992 dispone que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento tramitado con nº expte. 12/0329 conforme a los motivos expuestos en el informe técnico y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar ofreciendo los recursos pertinentes.

2.B) EXPEDIENTE 13/1071. -

Nº Exp.: 13/1071
Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- DÑA. ECR, en representación de PROYECTO INSERTIUM S.L. (CIF B-82712290), solicitó con fecha 05/07/2013, R.E. nº 201300012208, licencia de obra para PROYECTO DE INSTALACIÓN DE GLP, en AVDA. SAN PABLO Nº X, referencia catastral 4863404VK5746S0XXXXX de este término municipal.

II.- Mediante escrito de la Concejal de Urbanismo de fecha 12 de febrero de 2014, le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, su apartado a) se indica: *"los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"*.

SEGUNDO.- No habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe, para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de obra, procede la aplicación del citado artículo 92 de la Ley 30/92, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

TERCERO.- El artículo 87.1 de la Ley 30/1992 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

El art. 42 de la citada Ley 30/1992 dispone que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento tramitado con nº expte. 13/1071 conforme a los motivos expuestos en el informe técnico y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar ofreciendo los recursos pertinentes.

2.C) EXPEDIENTE 15/1166. -

Nº Exp.: 15/1166
Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- DÑA. AMSM (DNI **355***), en representación de JALIR ELECTRÓNICA S.L. (CIF B-86686011), solicitó con fecha 13/07/2015, R.E. nº16025, licencia de obra para LEGALIZACIÓN ENTREPLANTA, en C/ AMÉRICAS X, NAVE X, referencia catastral 5163012VK5756S0XXXXX, de este término municipal.

II.- Mediante escrito de la Concejal de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras de fecha 24 de septiembre de 2015 (acuse de recibo del 27/10/2015), le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, su apartado a) se indica: *"los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"*.

SEGUNDO.- No habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de obra, procede la aplicación del citado artículo 92 de la Ley 30/92, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

TERCERO.- El artículo 87.1 de la Ley 30/1992 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

El art. 42 de la citada Ley 30/1992 dispone que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento tramitado con nº expte. 15/1166 conforme a los motivos expuestos en el informe técnico y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar ofreciendo los recursos pertinentes.

2.D) EXPEDIENTE 15/1742. -

Nº Exp.: 15/1742
Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de noviembre de 2015, R.E. nº 23663, ADMINISTRACIÓN DE FINCAS PÉREZ MUÑOZ (CIF B-85009645), en representación de GALERÍA COMERCIAL PLAZA DEL SOL, Nº 2 (C.I.F. G-78256773), presentó solicitud de licencia de obra mayor para ACONDICIONAMIENTO INTERIOR en C/ Dr Morcillo nº X, referencia catastral 2453001VKXXXXX que se tramita con número de expediente 15/1742.

II.- Mediante escrito del Concejal de Política Territorial de fecha 9 de noviembre de 2021, le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Consta en esta Administración que el interesado no aportó la documentación requerida.

SEGUNDO.- Así pues, no habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida, constatada por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de instalación, procede la aplicación del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

TERCERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Y el art. 21 de la citada Ley 39/2015 dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad el procedimiento tramitado con el nº de expediente 15/1742, por las causas expuestas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, ofreciéndole los recursos pertinentes.

2.E) EXPEDIENTE 16/1511. -

Nº Exp.: 16/1511

Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, R.E. nº 16597, D. RCG (DNI **036***), presentó solicitud de licencia de obra mayor para AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, en C/ IGNACIO ELLACURIA Nº X, referencia catastral 3045317VK5734N0XXXX de este término municipal, que se tramita con número de expediente 16/1511.

II.- Mediante escrito de la Concejal de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras de fecha 17 de octubre de 2016 (acuse de recibo de fecha 29/11/2016), le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Consta en esta Administración que el interesado no aportó la documentación requerida.

SEGUNDO.- Así pues, no habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida, constatada por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de instalación, procede la aplicación del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

TERCERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Y el art. 21 de la citada Ley 39/2015 dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad el procedimiento tramitado con el nº de expediente 16/1511, por las causas expuestas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, ofreciéndole los recursos pertinentes.

2.F) EXPEDIENTE 17/0139. -

Nº Exp.: 17/0139
Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de enero de 2017, R.E. nº 1373, MURADYAN COSMETIC, S.L. (CIF B-87637815), presentó solicitud de licencia de obra mayor para LEGALIZACIÓN DE LA OBRA, en AVDA. AMÉRICAS Nº X X, referencia catastral 3370808VK5736N0XXXX de este término municipal, que se tramita con número de expediente 17/0139.

II.- Mediante escrito del Concejal de Política Territorial de fecha 22 de agosto de 2019 (acuse de recibo de fecha 8/10/2019), le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Consta en esta Administración que el interesado no aportó la documentación requerida.

SEGUNDO.- Así pues, no habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida, constatada por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de instalación, procede la aplicación del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

TERCERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Y el art. 21 de la citada Ley 39/2015 dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad el procedimiento tramitado con el nº de expediente 17/0139, por las causas expuestas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, ofreciéndole los recursos pertinentes.

2.G) EXPEDIENTE 17/0796. -

Nº Exp.: 17/0796
Urbanismo/VMI

Asunto: CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de mayo de 2017, R.E. nº 8150, DÑA. SVC (DNI **5248***), presentó solicitud de licencia de obra mayor para CONSTRUCCIÓN DE COCINA EN BAR CON SALIDA DE HUMOS, en C/ ALAMEDA Nº X LOCAL X, referencia catastral 2159416VK5725N0XXXXX, de este término municipal, que se tramita con número de expediente 17/0796.

II.- Mediante escrito de la Concejal de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras de fecha 16 de junio de 2017 (acuse de recibo de fecha 10/08/2017), le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Consta en esta Administración que el interesado no aportó la documentación requerida.

SEGUNDO.- Así pues, no habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida, constatada por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de instalación, procede la aplicación del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

TERCERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Y el art. 21 de la citada Ley 39/2015 dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad el procedimiento tramitado con el nº de expediente 17/0796, por las causas expuestas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, ofreciéndole los recursos pertinentes.

2.H) EXPEDIENTE 17/1562. -

Nº Exp.: 17/1562
Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de octubre de 2017, R.E. nº 16699, D. PRM (DNI **3585**), presentó solicitud de licencia de obra mayor para MODIFICACIÓN DE FACHADA DE VIVIENDA DE PLANTA BAJA, en C/ AEROPUERTO Nº X, BAJO X, referencia catastral 2654104VK5725S0XXXXX, de este término municipal, que se tramita con número de expediente 17/1562.

II.- Mediante escrito de la Concejal de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras de fecha 20 de octubre de 2017 (acuse de recibo de fecha 19/11/2017), le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Consta en esta Administración que el interesado no aportó la documentación requerida.

SEGUNDO.- Así pues, no habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida, constatada por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de instalación, procede la aplicación del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

TERCERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Y el art. 21 de la citada Ley 39/2015 dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad el procedimiento tramitado con el nº de expediente 17/1562, por las causas expuestas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, ofreciéndole los recursos pertinentes.

2.I) EXPEDIENTE 18/0891. -

Nº Exp.: 18/0891
Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de mayo de 2018, R.E. nº 9489, PETROCORNER RETAIL S.L, presentó solicitud de licencia de obra mayor para IMPLANTACIÓN DE LAVABOS, en AV SAN PABLO X, referencia catastral 4863401VKXXXXX, de este término municipal, que se tramita con número de expediente 18/0891.

II.- Mediante escrito de la Concejal de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras de fecha 22 de noviembre de 2018, le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, X de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Consta en esta Administración que el interesado no aportó la documentación requerida.

SEGUNDO.- Así pues, no habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida, constatada por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de instalación, procede la aplicación del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

TERCERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Y el art. 21 de la citada Ley 39/2015 dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su*

forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad el procedimiento tramitado con el nº de expediente 18/0891, por las causas expuestas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, ofreciéndole los recursos pertinentes.

2.J) EXPEDIENTE 20/0387. -

Nº Exp.: 20/0387

Urbanismo/OMA/VMI

CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de marzo de 2020, R.E. nº 4643, Dª RDM (DNI **8918***), presentó solicitud de licencia de obra mayor para DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN DE ACRISTALMIENTO DE TERRAZA EN SOLARIUM, en C/ BUENOS AIRES Nº X, BLOQUE X, PORTAL X, X, referencia catastral 2753316VK5725S0XXXXX de este término municipal, que se tramita con número de expediente 20/0387.

II.- Mediante escrito del Concejal de Política Territorial de fecha 18 de junio de 2021 (notificado telemáticamente y aceptada el día 21/06/2021), le fue requerido al interesado que aportara documentación, con la advertencia de declaración de caducidad del procedimiento en caso contrario.

III.- Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, Dña. Blanca Bueno León, de fecha 08/07/2022, con el cual resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Consta en esta Administración que el interesado no aportó la documentación requerida.

SEGUNDO.- Así pues, no habiendo constancia en esta Administración de que el interesado haya aportado la documentación requerida, constatada por los técnicos municipales o haya realizado alguna actuación, a fecha de la emisión del presente informe para subsanar las deficiencias del procedimiento y obtener la correspondiente licencia de instalación, procede la aplicación del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al

mismo, la Administración advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Así mismo, el citado precepto indica que, consumido el plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

TERCERO.- El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Y el art. 21 de la citada Ley 39/2015 dispone que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad el procedimiento tramitado con el nº de expediente 20/0387, por las causas expuestas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Archivar las actuaciones.

TERCERO.- Notificar al interesado, ofreciéndole los recursos pertinentes.

2.K) EXPEDIENTE 22/0032. -

Nº Exp.: 22/0032

Urbanismo/OMA/VMI

CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR

ANTECEDENTES

I.- Por MLAM (CIF/NIF **8964***) se ha presentado con fecha 09/05/2022, registro de entrada 7558 solicitud de licencia de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE PISCINA en la dirección y referencia catastral indicadas a continuación:

Referencia Catastral	Situación
2647602VK5724N0XXXXX	AV ESPARRAGAL X Es:T Pl:X Pu:X

II.- Se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal, de fecha 06/07/2022, e informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 11/07/2022.

III.- Consta en el expediente Decreto del Concejal Delegado de Política Medioambiental nº 2022/3031 de fecha 20/06/2022, por el que se desestima la solicitud de tala tramitada en expte. nº 15/2022.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- CONCEDER licencia de obra mayor solicitada por MLAM (CIF/NIF **8964***) para la realización de las obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, con una dimensión de 37,40 m2, formada por dos rectángulos de dimensiones de 6,20 x 2,00 metros y 10,00 x 2,50 metros, en la zona libre de la parcela en su parte posterior adaptándose a los árboles existentes, en la dirección y referencia catastral arriba indicada, conforme al proyecto y documentación presentada, abonando los impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión y con un presupuesto de 8.366,40 euros.

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

JURÍDICAS:

- Las previstas en el informe emitido por el arquitecto municipal.
- Sin perjuicio de las demás autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas, que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable previas a la ejecución de las obras.
- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de la previa licencia municipal.
- La ocupación de la vía pública para la realización de la obra requerirá la correspondiente concesión por parte de esta Administración. El solicitante autorizado responderá de todos los daños y desperfectos que produzca en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad y hasta el eje de la calzada.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los plazos indicados en el informe técnico. A falta de indicación expresa, deberán comenzar en el plazo máximo de 1 año y finalizar dentro del plazo máximo de tres años. Transcurridos dichos plazos se declarará la extinción de la licencia por caducidad, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.
- Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.
- El solicitante autorizado deberá presentar instancia acompañada de certificado final de obra debidamente visado dirigida al Sr. Alcalde en la que se comunique la finalización de las obras.
- La licencia de obras no contempla otras actuaciones que las indicadas en el correspondiente proyecto técnico, en particular, la tala de árboles.
- Cualquier variación que fuese necesaria introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquellas lo justifique. El

incumplimiento de esta obligación constituye una infracción y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

TÉCNICAS:

1º.- Deberá instalar en la obra un cartel de 1,50 x 0,80 m, en el que se refleje la fecha de concesión de la licencia, nombre del técnico director de las obras, nombre del propietario y número de la licencia correspondiente. Este cartel deberá colocarlo desde el comienzo hasta el final de las obras, en sitio visible desde el exterior.

2º.- Durante la ejecución de la obra responderá de todos los daños y desperfectos que puedan producirse en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad hasta el eje de la calzada, tales como: aceras, alumbrado, red de riego, saneamiento, etc.

3º.- Deberá presentar instancia, acompañada de certificado final de obras debidamente visado, dirigida al Sr. Alcalde comunicando el final de las obras al Ayto.

4º.- Las variaciones que fuesen necesarias introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquéllas lo justifique. El incumplimiento de ello dará lugar a imponer la sanción que sea aplicable.

5º.- El plazo de finalización de las obras será de 4 meses, a contar desde el comienzo de las mismas, y ello a los efectos de lo preceptuado en el Art. 46 de las Normas de Tramitación previstas dentro de las Normas Generales del P.G.O.U.

6º.- La construcción de la piscina se adaptará a la topografía original del terreno, no alterándola en el ámbito próximo y en ningún caso en las medianerías con los colindantes, siendo los vallados perimetrales de la parcela según lo especificado para los mismos en el P.G.O.U. (art. 6.6).

7º.- La licencia de obras no contempla otras actuaciones que la ejecución de la piscina y su equipamiento específico, y la disposición de albardilla perimetral de 100 cm. de anchura.

8º.- La licencia de obras no contempla la tala de árboles.

9º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para no superar los valores límite de niveles sonoros:

Niveles sonoros máximos en el ambiente exterior:

- Zonas residenciales: 55 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 45 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.
- Zonas industriales y de grandes infraestructuras: 65 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 55 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.
- Niveles sonoros máximos en el ambiente interior de edificios:
- Uso residencial: en dormitorios y salones 35 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 30 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.; en servicios y pasillos 40 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 35 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.; y en zonas comunes 50 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 40 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.

10º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y dado que puede producirse polvo, deberán dotarse de medidas con el fin de que la calidad del aire circundante se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente: los valores de inmisión en el entorno exterior a la parcela, y debido a las actuaciones objeto

de este informe, no superarán los valores límite establecidos en el RD. 102/11, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

11º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y, en concreto, de sus artículos 266, 268 y 269, las operaciones de recogida y transporte de residuos han de realizarse de modo que: los contenedores sean utilizados en las condiciones señaladas por la referida Ordenanza y amparados por la correspondiente autorización; terminada la carga (recogida) se limpien las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación; y, durante el transporte, se tomen las medidas adecuadas de protección de la carga (escombros y tierras) para evitar su derrame en la vía pública.

12º.- Se ha de dar cumplimiento al RD. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; así como, a la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid:

- Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.
- Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, o a eliminación. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
- En la medida de lo posible se reutilizará el suelo procedente de excavación, siendo justificable ante esta Administración su destino según lo expresado.
- Disponer de la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor, indicando la gestión y volumen de residuos generados (art. 4, 7º, b).

Dicha documentación deberá ser presentada una vez finalizada la obra para proceder a la devolución de la fianza o aval presentado en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado con expresión de los recursos pertinentes.

2.L) EXPEDIENTE 20/0730. -

Nº Exp. OMA: 20/0730
Nº Exp. INF URB: 22/0007
Urbanismo/VM

Referencia Catastral	Situación
1752305VKXXXXX	CL UNAMUNO X Es: Pl: Pu:

INFORMAR VIABILIDAD DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR

ANTECEDENTES

I.- Por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL. UNAMUNO N.º X en relación al emplazamiento en CL UNAMUNO N.º X, en fecha 28 de julio de 2020, con registro de entrada n.º 2020-8687-E, se solicitó licencia de obra, consistente en INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO.

Una vez estudiada por los Servicios Técnicos Municipales la propuesta técnica presentada, se comprueba la viabilidad de la actuación. La edificación referida forma parte de un conjunto urbano formalizado por los edificios ubicados en la calle Unamuno 2, 4, 6 y 8, siendo la resolución arquitectónica de cada uno de estos edificios idéntica. Motivo por el cual todas estas comunidades que decidan en un futuro la instalación de un ascensor deberán ejecutar el mismo modelo y resolución arquitectónica que la autorizada en este expediente.

II.- Con fecha 4 de octubre de 2021, y registro de entrada n.º 2021-14627-E, el interesado presentó en este Ayuntamiento escrito comunicando que le había sido imposible dar cumplimiento al requerimiento para obtener el consenso de todas las comunidades de propietarios que forman parte del conjunto urbano en el que se engloba el edificio de la C/ Unamuno nº 6.

III.- Mediante comunicado del Concejal de Política Territorial, de fecha 21 de marzo de 2022, se informa a las comunidades de propietarias incluidas en el conjunto urbano (C/ Unamuno 2, 4 y 8), de la instalación de ascensores en vía pública, relativa a la solicitud de instalación de ascensor en C/ Unamuno 6, así como la puesta a disposición del expediente para posibles consultas, concediéndoles un plazo de audiencia a los interesados de 3 meses.

IV.- No consta en el expediente ninguna alegación relacionada con el plazo de audiencia mencionado el antecedente III por parte de los interesados en el procedimiento.

Consta en el expediente informe del Arquitecto Municipal, de fecha 02/12/2021, en el que manifiesta:

“La edificación sobre la que se pretende la instalación del ascensor, ubicado sobre terrenos calificados por el vigente PGOU como “espacios libres de uso público”, no presenta, en su configuración formal y tipológica, de espacio interior común, hueco en el desarrollo de escalera del edificio, patios de iluminación y ventilación de tamaño adecuado o espacio exterior privado adyacente a la construcción que posibilite la instalación de un ascensor y escalera en el interior del edificio. Por tanto, la colocación de este equipamiento y parte de la escalera ha de realizarse por el exterior del edificio, adosado al mismo y sobre dicho espacio libre de uso público, ya que es la única solución técnicamente viable para subsanar esta carencia.

La resolución propuesta en este proyecto, plantea la ejecución de la torre del ascensor invadiendo el espacio exterior de la edificación, y rehaciendo la escalera del bloque en un solo tramo, con desembarco en el descansillo de acceso a las viviendas, resolviendo la accesibilidad residencial entreplantas.

La propuesta objeto de estudio se localiza en la parte posterior de la edificación de la calle Unamuno nº 6, sobre suelos calificados en el Plan General como “espacios libres de uso público”. La edificación referida forma parte de un conjunto urbano formalizado por los edificios ubicados en la calle Unamuno 2, 4, 6 y 8, siendo la resolución arquitectónica de cada uno de estos edificios idéntica. Motivo por el cual todas estas comunidades que decidan en un futuro la instalación de un ascensor deberán ejecutar el mismo modelo y resolución arquitectónica que la autorizada en este expediente.”

Sobre la ubicación donde se pretende la instalación del ascensor, indica:

“La parte posterior de la edificación dispone de un espacio libre de uso público destinado a zona de aparcamiento, no estando delimitadas las aceras, ni las plazas de aparcamiento, ni la zona de circulación. La propuesta presentada supone la prolongación de la escalera actual, ocupando parte del espacio libre y de circulación. La escalera en la actualidad sobresale de la línea de fachada 3,50 metros y tiene una anchura de 2,90 metros. En la propuesta se prolonga 3,57 metros más el espacio para la instalación del ascensor y modificación de la escalera, con una anchura de 2,60 metros.

La instalación del ascensor y la nueva ubicación de la escalera se realiza en la única ubicación posible, situándose adosado a fachada posterior de la edificación, con la menor afección sobre el espacio exterior.

La ocupación del ascensor y la escalera en este espacio exterior, adosado al volumen del edificio supone una ocupación de 9,28 m².

Por otro lado, su ubicación concreta, en base al proyecto aportado, deja patente que no se altera con ningún deterioro notable la calidad urbana del entorno, no se afectan redes o infraestructuras urbanas, se mantiene el correcto funcionamiento, uso y accesibilidad del espacio público y edificaciones del entorno, y se mantiene el interés público del ámbito de actuación por encima de la resolución puntual de esta instalación. En caso de que algún servicio apareciera en el proceso de ejecución de obras deberá resolverse el adecuado desvío del mismo.”

Consta en el expediente informe de la Técnico de Administración General, de fecha 14/07/2022 del que resultan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social recoge en un único texto legal el desarrollo por parte de las Cortes Generales del mandato constitucional para la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean efectivas, estableciendo una política de integración de las personas con diferentes capacidades físicas, sensoriales o psíquicas (art. 9.2 en relación con el art. 49 de la Constitución Española).

En desarrollo de sus directrices en cuanto al acceso en condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, amparado en lo previsto en el art. 149.1.1^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Dentro del Capítulo I del citado Real Decreto 505/2007, concretamente en el artículo 2 que lleva por título del Acceso a los edificios, se regulan los itinerarios de entrada a los edificios que deben ser accesibles, fácilmente localizables y que se conecten al menos una vez con la principal existente en la vía pública.

SEGUNDO.- La Ordenanza Municipal Reguladora para la instalación de ascensores en las edificaciones construidas de carácter residencial, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 17 de mayo de 2011 y publicada en el BOCM con fecha 16 de septiembre de 2011 tiene por objeto permitir y regular la instalación de ascensores y rampas exteriores en aquellos edificios existentes de viviendas multifamiliar que no dispongan de este equipamiento. La ordenanza se enmarca en el contexto normativo de medidas para la promoción de la libertad e igualdad de oportunidades, no discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad que adopta el Ayuntamiento de Coslada en desarrollo del artículo 9.2 de la Constitución y de la normativa sectorial del Estado y Comunidad de Madrid en esta materia.

TERCERO.- Examinados los aspectos formales de la solicitud debe reconocérsele al solicitante el interés propio en el que actúa, como representante de la Comunidad de Propietarios C/ Unamuno nº 6 de Coslada según manifiesta. La representación de la comunidad de propietarios deberá acreditarse aportando el acuerdo de la Junta u órgano de gobierno equivalente relativo a la contratación de los servicios profesionales. No obstante conforme al artículo 4.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede reconocer a dicha comunidad de propietarios C/ Unamuno nº 6 de Coslada la condición de interesada en este procedimiento, así como las colindantes 2, 4 y 8.

CUARTO.- El artículo 2 de esta disposición reglamentaria establece que la solicitud de instalación de ascensor se tramitará por el procedimiento de licencia urbanística asimilable a una instalación de nueva planta, no a una obra en la edificación, conforme a la normativa del PGOU de Coslada y demás urbanística de aplicación, requiriéndose como actuación previa la obtención por el interesado de un informe favorable sobre la viabilidad de la instalación de este equipamiento. El arquitecto municipal dice en su informe del día 02/12/2021 que *“la instalación del ascensor se ubica en “terrenos calificados por el vigente PGOU como suelos de viario público”, no presentando por tanto posibilidad de ubicación del ascensor sobre espacios de uso privado, siendo la única solución técnicamente viable para subsanar esta carencia”*. Se trata por lo tanto de una tipología análoga a la de *“ascensores y rampas localizados sobre suelos calificados de viario público y espacios libres de uso público y espacios interbloques colindantes a las edificaciones residenciales”* que aparece en el artículo 1.2 de la ordenanza y desarrollado en el artículo 2.2 de la misma. En el punto 2.2.1 se determina que con carácter previo a la licencia urbanística, se solicitará al Ayuntamiento informe sobre la ubicación del ascensor, formalización de rampas y áreas afectadas por este equipamiento en el viario público, espacios libres de uso público y espacios interbloques. El artículo 6.2 establece las especificaciones técnicas que ha de reunir el proyecto de obra según la tipología del equipamiento del ascensor, de su localización en la edificación y calificación del suelo en que se proponga la ubicación, tratándose en este caso, de la instalación de un ascensor localizado en suelo calificado de espacio libre de uso público. El punto 1 del mismo artículo 6 de la ordenanza establece las especialidades relativas a los requisitos y tramitación de la actuación previa a la solicitud de licencia, siendo preceptivo la obtención de informe favorable a la viabilidad de la actuación. Así, una vez emitidos los informes técnicos correspondientes, el órgano competente en materia de concesión de licencias o el delegado a tal efecto emitirá informe preceptivo sobre la instalación del equipamiento del ascensor, recogiendo en el mismo las obras necesarias en los espacios exteriores y la valoración de la correspondiente fianza como garantía de la correcta finalización de los trabajos de urbanización necesarios. Posteriormente el interesado solicitará, en su caso, la licencia urbanística acompañando el correspondiente proyecto de instalación, la documentación que se relaciona en este mismo artículo de la ordenanza y la general para este tipo de actuación urbanística. Por último, el artículo 2.2.1 de la ordenanza determina que, con carácter previo o simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística, deberá autorizarse la ocupación temporal de estos espacios, con carácter de precario, previo pago único de la cantidad que se fije por este concepto.

Dado que la instalación de ascensor se realizará sobre bienes de dominio público, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por lo que respecta a los bienes de las entidades locales, lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la utilización privativa de los bienes de dominio y uso público está sujeto a concesión administrativa (art. 78.1 del RD 1372/1986, de 13 de junio, y sección 4ª del Capítulo I del Título IV de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre), que deberá ser solicitada y concedida de forma previa a la instalación. El título de ocupación de la vía pública se concederá en precario, durante el tiempo de vida que dure la edificación y cesará anticipadamente cuando el edificio sea sustituido o cuando desaparezca el interés público acreditado en el expediente, restituyendo el suelo afectado al estado original, sin que el cese genere derecho a indemnización por ningún concepto, de acuerdo al apartado 2.2.1. de la Ordenanza Municipal Reguladora aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coslada el 17 de mayo de 2011 precitada.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente la viabilidad de la instalación de un ascensor en la C/ UNAMUNO N.º 6 de Coslada, con arreglo a la documentación presentada, y sujeto a las siguientes condiciones:

ACCESO.

El acceso al ascensor se mantiene desde el interior del portal de nueva formalización, no realizándose acceso directo desde el exterior que requiera condiciones de tránsito nuevas en la zona.

ACCESIBILIDAD DE LA EDIFICACION.

La disposición del desembarco de la cabina en el descansillo de acceso a las viviendas, resuelve los problemas de accesibilidad en el interior del edificio. El acceso a la edificación se resuelve mediante una rampa accesible.

AFECCIONES.

La obra propuesta, y con la ocupación estimada en el proyecto, supone una afección sobre la circulación peatonal, en concreto en el espacio de acera al tratarse de un espacio público. El tránsito peatonal queda restaurado al ejecutarse la acera perimetral de la instalación y con dimensionado suficiente. Y en el ámbito de actuación no se ven afectadas redes o servicios urbanos, saneamientos municipales, elementos singulares de urbanización, o mobiliario.

Las instalaciones o suministros de índole privado existentes en la fachada de la edificación (telefonía, gas,...) y que se vean afectadas por la nueva instalación del ascensor, serán desviadas y recolocadas por el propio promotor de la licencia y con coste a cargo de las obras.

MATERIALES.

La nueva torre de comunicación quedará resuelta con materiales que permitan su correcto mantenimiento y limitación de deterioro. En este sentido se emplearán vidrios de seguridad en el cerramiento de la caja, así como perfilera y estructura tratada para evitar su oxidación.

SOLICITUD DE OCUPACIÓN VIA PÚBLICA.

Deberá solicitar la ocupación de viario o espacio público para la localización del equipamiento, con una superficie de 18,56 m² durante el periodo de vida de la edificación.

OBRAS DE URBANIZACIÓN NECESARIAS.

Las obras necesarias en el entorno de la instalación son las necesarias para rematar los pavimentos del entorno de la actuación prevista a fin de dar continuidad al recorrido peatonal y la reparación de la zona pavimentada para acceso a la edificación, con los mismos acabados de la existente y que permite la circulación peatonal actual, así como la modificación del bordillo y remates correspondientes. Se estima que esta afección será de 20,57 m².

AJARDINAMIENTO.

No existe ajardinamiento en el entorno de la instalación.

FIANZA.

Se presentará un aval bancario o fianza por una cuantía de 3.085,50 € (tres mil ochenta y cinco euros con cincuenta céntimos) en garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización necesarias para la reparación de acerados colindantes, con una superficie de actuación de 20,57 m² totales de urbanización.

SEGUNDO.- Advertir que la autorización de ocupación de vía pública y la licencia de instalación que se concedan no supondrán en modo alguno la modificación de las alineaciones oficiales.

TERCERO.- Declarar que el presente informe no vincula el acuerdo por el que se conceda en su día la licencia para las obras e instalación del equipamiento del ascensor, cuyo régimen de concesión está sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones de

otorgamiento con arreglo a la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid y al planeamiento de Coslada.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las Comunidades de Propietarios de la C/ UNAMUNO nº 2, 4 y 8, a través de su presidente, como parte interesada.

QUINTO.- Notificar a los interesados con indicación de los medios, órgano y plazos de impugnación.

3.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OCHO VEHICULOS PARA LA CONCEJALIA DE POLITICA TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, MEDIANTE TRES LOTES. (EXPTE. 2021/58). - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Territorial en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES. -

ANTECEDENTES

- I. Informe de necesidad del contrato y justificación del presupuesto, suscrito el 24 de junio de 2022 por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios del Ayuntamiento de Coslada.
- II. Providencia de inicio de expediente de contratación, suscrita el 24 de junio de 2022 por el Concejal Delegado de Política Territorial del Ayuntamiento de Coslada.
- III. Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, suscrito el 24 de junio de 2022 por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios.
- IV. Cuadro de Características Particulares que ha de regir el contrato, suscrito el 7 de julio de 2022 por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios y por el Técnico de Administración General de Contratación.
- V. **V.-** El Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir los contratos de suministro que se tramitan por este Ayuntamiento, para el procedimiento abierto, restringido y abierto simplificado, regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que fue aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 12 de septiembre de 2018.
- VI. Documentos contables que constan en el expediente, suscritos el 4 de julio de 2022 por el Interventor General.
- VII. Informe jurídico emitido el 7 de julio de 2022 por el TAG de contratación con el conforme de la Oficial Mayor.
- VIII. Diligencia de conformidad del expediente, suscrita en fecha 8 de julio de 2022 por el Interventor General.

FUNDAMENTOS. -

Vistos los antecedentes expuestos, y como órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la motivación de necesidad e idoneidad de efectuar la contratación que consta en informe técnico suscrito electrónicamente en fecha 24 de junio de 2022 por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios del Ayuntamiento de Coslada.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE OCHO VEHICULOS PARA LA CONCEJALIA DE POLITICA TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, MEDIANTE TRES LOTES, comprensivo del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Cuadro de Características Particulares (CCP) redactados para realizar un contrato administrativo de suministros, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, por un presupuesto base de licitación de 212.000,00 €, correspondiendo 175.206,61 € de base imponible y 36.793,39 € de IVA, al tipo del 21%, conforme al siguiente desglose por lote:

- Lote 1 – tres vehículos tipo SUV 4x4 Etiqueta ECO – 62.920 €
- Lote 2 – un vehículo tipo furgoneta pequeña – 24.200 €
- Lote 3 – cuatro vehículos tipo furgoneta mediana- grande Etiqueta ECO – 124.880 €

TERCERO. - Convocar licitación por plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

CUARTO. - Autorizar el gasto máximo con cargo a la aplicación 07011-1539-62400 del presupuesto del ejercicio 2022, tres partidas de gasto por importes de 62.920,00 €, 24.200,00 € y 124.880,00 €, para cada uno de los tres lotes en los que se encuentra dividido el expediente.

4.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE NUEVE VEHÍCULOS PARA LAS CONCEJALÍAS DE DEPORTES, SALUD Y CONSUMO, SERVICIOS GENERALES, HACIENDA Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, MEDIANTE CUATRO LOTES. (EXPTE 2020/7 VD). - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente en relación con el asunto que se indica:

D. FRC (MÁS MADRID), se ausenta momentáneamente y vuelve a la sesión una vez finalizada la votación de este punto.

ANTECEDENTES

- I. Informe de necesidad del contrato, suscrito el 29 de junio de 2022 por el Coordinador de Actividades Socioculturales y Festejos; el día 30 de junio de 2022 por la Coordinadora de Servicios Generales, y por el Director del Área de Hacienda; y, el día 1 de julio de 2022 por la Jefa de Salud y Bienestar, y por el Director Técnico Deportivo.
- II. Providencia de inicio de expediente de contratación, suscrita el 29 de junio de 2022 por el Alcalde-Presidente.
- III. Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, suscrito el 29 de junio de 2022 por el Coordinador de Actividades Socioculturales y Festejos; el día 30 de junio de 2022 por la Coordinadora de Servicios Generales, y por el Director del Área de Hacienda; y, el día 1 de julio de 2022, por la Jefa de Salud y Bienestar, y por el Director Técnico Deportivo.

El objeto del contrato es el suministro, mediante cuatro lotes, de nueve vehículos nuevos destinados al servicio de diferentes Concejalías y que supondrán la reposición, por su antigüedad, de vehículos existentes.

- IV. Cuadro de Características Particulares que ha de regir el contrato, suscrito el 7 de julio de 2022 por el Director Técnico Deportivo; el día 8 de julio de 2022 por la Coordinadora de Servicios Generales, por el Director del Área de Hacienda, y por la Jefa de Salud y

Bienestar; y, el 11 de julio de 2022, por el Coordinador de Actividades Socioculturales y Festejos, y por el Técnico de Administración General de Contratación.

- V. El Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir los contratos de suministro que se tramitan por este Ayuntamiento, para el procedimiento abierto, restringido y abierto simplificado, regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que fue aprobado por Decreto del Alcalde en fecha 19 de septiembre de 2018.
- VI. Documentos contables que constan en el expediente, suscritos por el Interventor General.
- VII. Informe jurídico emitido el 11 de julio de 2022 por el TAG de contratación, con el conforme de la Secretaria General en fecha 13 de julio de 2022.
- VIII. Diligencia de conformidad del expediente, suscrita en fecha 13 de julio de 2022 por el Interventor General.

FUNDAMENTOS. -

Vistos los antecedentes expuestos, y como órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la motivación de necesidad e idoneidad de efectuar la contratación que consta en los informes técnicos suscritos electrónicamente en fecha 29 de junio de 2022 por el Coordinador de Actividades Socioculturales y Festejos; el día 30 de junio de 2022 por la Coordinadora de Servicios Generales, y por el Director del Área de Hacienda; y, el día 1 de julio de 2022 por la Jefa de Salud y Bienestar, y por el Director Técnico Deportivo.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE NUEVE VEHÍCULOS PARA LAS CONCEJALÍAS DE DEPORTES, SALUD Y CONSUMO, SERVICIOS GENERALES, HACIENDA Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, MEDIANTE CUATRO LOTES, comprensivo del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Cuadro de Características Particulares (CCP) redactados para realizar un contrato administrativo de suministros, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, por un presupuesto base de licitación de 265.000 €, correspondiendo 219.008,26 € de base imponible y 45.991,74 € de IVA, al tipo del 21%, conforme al siguiente desglose por lote:

Nº Lote	Denominación	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	TOTAL
1	Furgoneta pequeña eléctrica etiqueta "0 emisiones" - 1 unidad	30.578,51 €	6.421,49 €	37.000 €
2	Furgón etiqueta "ECO" - 5 unidades	128.925,62 €	27.074,38 €	156.000 €
3	Pick up - 1 unidad	21.487,60 €	4.512,40 €	26.000 €
4	Utilitario etiqueta "ECO" - 2 unidades	38.016,53 €	7983,47 €	46.000 €
	TOTAL	219.008,26 €	45.991,74 €	265.000 €

TERCERO. - Convocar licitación por plazo de TREINTA DIAS (30) DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y publicar la licitación en el perfil de contratante, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. - Autorizar el gasto máximo de 265.000 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

Concejalía	Aplicación presupuestaria	Importe en euros
------------	---------------------------	------------------

Cultura	02021-3339-62400	70.000,00
Deportes	02042-3429-62400	110.000,00
Salud, consumo	04011-3130-62400	16.134,07
Salud, consumo	04011-3130-62400	13.865,93
Servicios Generales	04022-9229-62400	30.000,00
Hacienda	03011-9320-62400	25.000,00
TOTAL		265.000,00

5.- PRORROGAR EL CONTRATO DEL SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA. (EXPT 2022/20 PR CTO S007/2014). - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES. –

- I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de septiembre de 2014 se adjudicó a BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (Nif A48001648) el procedimiento abierto convocado para contratar el **seguro de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Coslada**. El contrato se formalizó en documento administrativo el siguiente 13 de octubre. La prima total anual de adjudicación fue de 79.739,66 euros, impuestos incluidos, correspondiendo 73.725,26 euros a la prima anual neta y 6.014,40 € al importe de impuestos, cargas y gravámenes.

El contrato se prorrogó para el segundo, tercer, cuarto y quinto año de contrato por acuerdos de las Juntas de Gobierno Local celebradas el 1 de octubre de 2015, 1 de septiembre de 2016, 27 de septiembre de 2017 y 21 de junio de 2018, respectivamente. Para el sexto y séptimo año de contrato, se prorrogó por Decreto de Alcaldía de 22 de julio de 2019 y por Decreto de Alcaldía de 12 de junio de 2020, respectivamente. Para el octavo año de contrato, se prorrogó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de julio de 2021.

- II. Escrito presentado en el registro telemático del Ayuntamiento el 27 de mayo de 2022 (anotación 8810 en el que D. RGS, en representación de la aseguradora, manifiesta la conformidad de la empresa adjudicataria a la prórroga del contrato para el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2022 y el 13 de octubre de 2023.

Mediante anotación 10.777 presentan escrito en el que desglosan el importe de la prima de renovación y adjuntan relación de los vehículos asegurados. El importe total de la prima de renovación según la composición de la flota será de 105.642,53 €, de los que 96.536,94 € corresponden a la prima neta y 9.105,59 € corresponden a impuestos.

- III. El 4 de julio de 2022, la jefa administrativa de Secretaría, y la Oficial Mayor, responsables del contrato, han informado favorablemente la prórroga del contrato para el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2022 y el 13 de octubre de 2023 por la prima total de 105.642,53 €.
- IV. Documento contable suscrito por el Interventor General el 7 de julio de 2022.
- V. Informe jurídico emitido el 11 de julio de 2021 por el técnico de administración general de Contratación, con el conforme de la Secretaria General.
- VI. Diligencia de conformidad de fiscalización del expediente, suscrita por el 11 de julio de 2022 por el Interventor General.

FUNDAMENTOS:

Vistos los antecedentes expuestos, al ser el órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar, para el período comprendido entre el 13 de octubre de 2022 y el 13 de octubre de 2023, el contrato suscrito en fecha 13 de octubre de 2014 con BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (Nif A48001648) para la gestión del seguro de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Coslada, de conformidad con lo estipulado en el apartado 20, en relación con el apartado 18 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la adjudicación, habida cuenta que la opción de prórroga está prevista en el CCP, la empresa adjudicataria ha prestado su conformidad, y la jefa administrativa del departamento de Secretaría y la Oficial Mayor, responsables del contrato, la han informado favorablemente.

El gasto que genera la prórroga del contrato es de 105.642,53 euros, impuestos incluidos.

SEGUNDO. - Requerir a BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS para que en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación del acuerdo aporte certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y tributarias, emitidos a los efectos de contratar con el Sector Público, y último recibo abonado del impuesto de actividades económicas si estuviera obligada a su abono, conforme a la legislación de aplicación o, caso de no estarlo, declaración responsable indicando la causa de su exención.

TERCERO. - Autorizar y disponer el gasto de 105.642,53 euros con cargo a la aplicación 04023 9232 22400 del presupuesto de 2022.

CUARTO. - Remitir copia certificada del acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid dentro de los tres meses siguientes a la adopción del acuerdo.

QUINTO. - Notificar el acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

6.- REQUERIR, PREVIO A LA ADJUDICACION, DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR MEJOR CLASIFICADO EN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS, DEL SERVICIO DE GESTION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA. EXPT. 2021/57. - Dada cuenta de la propuesta emitida por El Concejal Delegado de Educación y Deportes, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES. -

1. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2022, aprobando el expediente de contratación y el pliego de prescripciones técnicas y el Cuadro de Características Particulares (CCP) redactados para contratar, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, de un contrato del SERVICIO DE GESTION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, por un presupuesto base de licitación total de 376.805,52 Euros exento de IVA (dos cursos escolares), y convocar licitación por plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (remitido el 25 de mayo de 2022 y publicado el 30 de mayo de 2022).
2. En fecha 25 de mayo de 2022 se publicó anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3. Terminado el plazo de presentación el día 24 de junio de 2022, consta la presentación de dos ofertas por ASOCIACION MUSICA Y DANZA VIVA y por RIO COLORAO SL.
4. En fecha 28 de junio de 2022 se procedió a la apertura del sobre N° 1 Documentación administrativa y sobre N° 2 Documento sujeto a evaluación previa.
5. En fecha 7 de julio de 2022 se emitió informe técnico por el responsable del contrato, en el que se desglosan las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las propuestas técnicas.
6. En fecha 11 de julio de 2022 se dio cuenta a la mesa de contratación de las puntuaciones obtenidas en el sobre N° 2, y se procedió a la apertura del sobre N° 3 Propuesta económica, y puntuando el sobre 3 – propuesta económica – de las ofertas presentadas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones, y acordándose proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor de RIO COLORAO SL, previo requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Vistos los antecedentes expuestos, y como órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO. - De conformidad con el informe emitido el 7 de julio de 2022 por el responsable del contrato respecto de la propuesta técnica y del acta de la mesa de contratación de 11 de julio de 2022, aprobar la clasificación del contrato administrativo del SERVICIO DE GESTION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, siendo la siguiente:

PUNTUACIÓN FINAL OBTENIDA EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR Y VALORACIÓN CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

	RIO COLORAO SL	ASOCIACION MUSICA Y DANZA VIVA
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	38 puntos	32 puntos
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	45 puntos	37,67 puntos
TOTAL	83 puntos	69,67 puntos

PUNTUACION SOBRE N° 2 – CRITERIOS JUICIO DE VALOR

EMPRESAS	Valor técnico de proyecto educativo (Hasta 40 puntos)
Asociación Música y Danza Viva	10+13+5+4: 32
Río Colorao SL	15+15+3+5: 38

PUNTUACION SOBRE N° 3 – CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Nº	Empresa	Oferta económica % descuento	Mejoras horas semanales	TOTAL
1	ASOCIACION MUSICA Y DANZA VIVA	36,67 puntos	1 punto	37,67 puntos
2	RIO COLORAO SL	40 puntos	5 puntos	45 puntos

SEGUNDO.- Requerir a RIO COLARAO SL (B86944170), para que previamente al acuerdo de adjudicación, por haber obtenido la mayor puntuación atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Cuadro de Características Particulares, aprobado para el SERVICIO DE GESTION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, para que de conformidad con los pliegos de condiciones que rigen este contrato, dentro del plazo de diez

días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el reciba el requerimiento, aporte la documentación acreditativa señalada en el PCPA y CCP:

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y abono de las tasas correspondientes (30 Euros).

3º Solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en el CCP, y compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales suficientes para prestar el servicio.

4º Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5º.- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas, y recibo acreditativo del pago.

6º.- Constitución de la garantía definitiva por importe de 18.840,28 €.

TERCERO. - Notificar, con indicación de los recursos procedentes.

7.- INICIAR EXPEDIENTE DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO PISTAS DE TENIS “LA CAÑADA” . (EXPT 2022/3 RESOLUCION).

- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Educación y Deportes, en relación con el asunto que se indica:

Examinado el expediente relativo al contrato de obras de "ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PISTAS DE TENIS LA CAÑADA" de conformidad con la providencia de iniciación de expediente de resolución acordada por el Concejal delegado de Deportes el 31/05/2022, y atendiendo al informe jurídico emitido por la Oficial Mayor de fecha 06/07/2022 y en base a los siguientes:

“ANTECEDENTES

- *Proyecto Básico y de Ejecución de Obras con un presupuesto de contrata de 318.287,59 euros (IVA no incluido), ascendiendo a un Importe Total: 318.287,59 .- euros/ iva incluido, aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 19 de mayo de 2020.*
- *Adjudicación: JGL 02/09/2020*
- *Presupuesto de adjudicación: 288.938,60.- euros (IVA no incluido), ascendiendo el presupuesto a 349.615,71 euros/ iva incluido.*
- *Empresa adjudicataria: Harado de Construcciones y Asistencia Técnica SL. B85124485*
- *Formalización contrato: 01/10/2020*
- *Con fecha 25/11/2020, (RE 14471) el director de la obra, don MG remitió escrito en el que se hace constar que con fecha 08/10/2020 la empresa presentó un informe de deficiencias así como informe de dicho técnico de 19 de noviembre en el que de una parte estiman determinadas unidades nuevas a valorar.*
- *Con fecha 27/01/2021, la empresa adjudicataria HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TECNICA SL presentó nueva instancia en la que se hacen constar los reparos para la firma del replanteo por considerar que se omitieron diversos precios de partidas unitarias que se consideran imprescindibles valorar para poder ejecutar la obra.*
- *Acta replanteo: no consta. Consta declaración de DON MG redactor y director de la obra en la que se expresa que a fecha de 20/04/2021 las obras no se han iniciado y no se han realizado gastos.*
- *Acta de conformidad de precios nuevos firmada el 26 de mayo de 2021 por el responsable del contrato, el Jefe de los servicios técnicos de urbanismo, el director de la obra y el representante de la empresa.*

- Informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal y Jefe de los servicios técnicos de 17 de junio de 2021.
- Informe favorable condicionado a la fiscalización favorable y a la acreditación de la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido el 17 de junio de 2021 por la Oficial Mayor.
- Documento contable rechazado por el interventor de 6 de julio con informe desfavorable (ref 54/2021)
- Informe jurídico emitido el 15 de septiembre de 2021 por la Oficial Mayor en la que se advierte del estado del expediente tramitado de modificado y se valora el informe de intervención.
- Acuerdo de la JGL adoptado en sesión celebrada el 21/09/2021 por el que se desestimó la solicitud de modificación instada por el contratista por los motivos recogidos en el informe emitido por el Sr. Interventor (Consta notificado el XXX)
- Con fecha 07/10/2021 (RE 14893-E) la empresa HARADO DE CONSTRUCCIÓN Y ASISTENCIAS TÉCNICA SL presenta relación de costes ocasionados para que sean tenidos en cuenta.
- Con fecha 18/10/2021 (RE 15343) presenta instancia en la que la empresa HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA SL solicita la remisión de los informes referidos en el acuerdo de la JGL de 21/09/2021 y manifiesta que desde la firma del contrato no se citó a la empresa para suscribir el acta de comprobación ni para suspender el contrato, lo que ha generado los gastos que fueron acreditados el 07/10/2021 así como que, tras más de un año con los incrementos de costes no es viable comenzar las obras sin aprobar la modificación que fue informada favorablemente por el director de obra y técnicos municipales.

• EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO INICIADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 17/12/2021 Y DECLARADA SU CADUCIDAD POR ACUERDO DE JGL DE 03/05/2022. Constan los siguientes acuerdos:

- o Informe jurídico sobre trámite de resolución de contrato de fecha 17/12/2021 fundamentando posibles causas de resolución y procedimiento a seguir.
- o Acuerdo de la JGL adoptado en sesión celebrada el 21/12/2021 de inicio de expediente de resolución del contrato y concesión de trámite de audiencia al contratista adjudicatario y a la empresa directora de las obras.
- o La empresa directora de las obras INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L. no presenta alegaciones.
- o La empresa adjudicatario HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L. presenta escrito de alegaciones en fecha 07/01/2022 (RE 202) aceptando indemnización valorada en la cuantía de 5.778,77 euros.
- o Retención de crédito por importe de 5.778,77 Euros, rechazada por el Interventor General en fecha 15 de marzo de 2022.
- o Informe N° Ref. 30/2022, emitido por el Interventor General el 21 de marzo de 2022.
- o Informe jurídico emitido por la Oficial Mayor en fecha 29 de abril de 2022.
- o Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022.

• PROVIDENCIA DE **INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN** suscrita por el concejal delegado de deportes el 31/05/2022.

Consta retención de crédito suscrita el 14/06/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector público, art. 191, 212.8, art 245, DA 2ª y 3ª y concordantes.

II.- Reglamento de la LCAP aprobado por RD 1098/2001, de 12 de mayo: art 109, 112 y concordantes

III.- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de La Comunidad de Madrid : art 22.2 f)

IV.- Decreto del Alcalde 2020/4155, de 15 de octubre de 2020, por el que delega en la Junta de Gobierno Local parte de las competencias que le atribuye en materia de contratación la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, de la LCSP.

V.- Consideraciones jurídicas que constan en Informe jurídico – Propuesta de Acuerdo emitida por la Oficial Mayor el 06/07/2022, reseñadas a continuación:

CUESTION PREVIA 1.- VIABILIDAD DE LA REAPERTURA PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

*Se considera viable atender la providencia del concejal delegado de deportes que supone **una reapertura del procedimiento de resolución** del contrato, en aplicación de la doctrina resultante de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de 3 de diciembre de 2020, habida cuenta que se ejercita una prerrogativa administrativa y se ha declarado la caducidad del procedimiento precedente de forma expresa..*

*Asimismo, procede al ser aplicables el **principio de buena administración**:*

*"...se ha querido vincular, en nuestro Derecho interno, a la exigencia que impone el **artículo 9.3 de nuestra Constitución** sobre la proscripción de la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos; pero que, sobre todo, debe considerarse implícito en la exigencia que impone a la actuación de la Administración en el artículo 103, en particular con le impone los principios de sometimiento "pleno" a la ley y al Derecho. Y en ese sentido, es apreciable la inspiración de la exigencia comunitaria en el contenido de los **artículos 13 y 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común** de las Administraciones Públicas al referirse a los **derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración**".*

Pero la buena administración es algo más que un derecho fundamental de los ciudadanos, siendo ello lo más relevante; porque su efectividad comporta una indudable carga obligación para los órganos administrativos a los que se les impone la necesidad de someterse a las más exquisitas exigencias legales en sus decisiones, también en las de procedimiento.

*Y en relación con eso, con el procedimiento, no puede olvidarse que cuando el antes mencionado precepto comunitario delimita este derecho fundamental, **lo hace con la expresa referencia al derecho de los ciudadanos a que sus "asuntos" se " traten... dentro de un plazo razonable"**; por lo que cabría suscitar la **pregunta de cómo se garantizaría ese derecho si la Administración desconoce la imposición legal y procede a continuar actuando en un procedimiento caducado como si dicha caducidad no se hubiera producido, dictando resoluciones que debemos considerar tácitamente como reapertura de un nuevo procedimiento....***

*Tal reinicio, que no prejuzga el derecho del interesado a ir a la vía contenciosa, se conoce en la doctrina recaída en la **Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2020***

*"el ejercicio por la Administración de sus potestades de intervención está sujeta a límites, uno de ellos es el establecimiento de un plazo máximo para resolver los procedimientos. Su razón de ser **obedece al deber de las Administraciones públicas de dictar resolución expresa en los plazos marcados por la ley**, con ello se pretende garantizar que los procedimientos administrativos se resuelvan en*

un tiempo concreto, evitando la prolongación indefinida de los mismos por razones de seguridad jurídica. El incumplimiento de estos plazos conlleva como consecuencia jurídica la **caducidad del procedimiento** y el consiguiente archivo de las actuaciones (...). De modo que, si el procedimiento ha devenido inválido o inexistente, como consecuencia de su caducidad, **ha dejado de ser un cauce adecuado para dictar una resolución administrativa válida que decida sobre el fondo, por lo que la Administración está obligada a reiniciar uno nuevo**".

El inicio de un nuevo procedimiento se entiende además sin perjuicio de la opción de conservación de los actos y trámites practicados en el presente procedimiento en lo que resulte procedente y de conformidad con los artículos 51 y 95.3 de la LPAC. Como dispone el último de los preceptos mencionados **"En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado"**.

En razón a la coherencia de actuación en el ejercicio de la función de asesoramiento preceptivo, esta Oficial Mayor debe remitirse y traer al presente informe, todos los antecedentes y fundamentos jurídicos constantes en los informes jurídicos emitidos por esta Oficial Mayor ya reseñados que vuelven a citarse:

- Informes jurídicos de 17 de junio de 2021 y 15 de septiembre de 2021 referidos a la propuesta de modificación.
- Informes jurídicos – propuesta de acuerdo de 17/12/2021, 29 de abril de 2022

Asimismo, el presente informe se basa en los informes técnicos que ya obran en el expediente

Los anteriores informes se citan sin perjuicio de la comunicación remitida a la Alcaldía por esta Oficial Mayor en relación con la Ley previsto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno

PRIMERA.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO : NO CONCURRE INEJECUCIÓN SINO SUSPENSIÓN FACTIVA DEL CONTRATO DE OBRA CONDICIONADA A LA RESOLUCIÓN EXPRESA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN INSTADA POR EL CONTRATISTA AB INITIO

El contrato de obra formalizado no consta jurídicamente iniciado al no haberse formulado acta de comprobación suspendiéndose de modo tácito (al no formalizarse tampoco acta de suspensión en este sentido) hasta tanto se resolviera INCIDENTE DE SOLICITUD DE MODIFICACION.

(El contratista instó una modificación del contrato una vez formalizado el contrato, supuesto legalmente previsto que había de resolverse estimando o desestimando el mismo, sin que pudiera dejarse de tramitar. La modificación conllevaba la incorporación de unos precios nuevos ante su imprevisión en los cuadros descompuestos del proyecto. Debe repararse que la vigente ley de contratos entiende que además de poder tramitar modificaciones no previstas hasta un límite del 50 % del precio inicial, para los contratos de obras se pueden tramitar modificaciones no sustanciales hasta un **15 %, (unidades no previstas)**, supuesto este último en el que se basó la propuesta de modificación reseñada en los antecedentes, ascendiendo a la cantidad de **43.225,88 euros / sin iva, 52.303,31 euros/ iva incluido.**)

La modificación del contrato instada por el contratista no resultó aprobada y se instó por la Administración la continuación de la obra.

Como ya fue objeto de informe por esta Oficialía y así lo indica la empresa adjudicataria en su escrito registrado, **no consta formalizada acta de comprobación del replanteo ni acta de suspensión (art. 208 LCSP), ni consta certificada por la dirección facultativa obra alguna realizada.**

El contratista, tras recibir la notificación del acuerdo, ha comunicado la imposibilidad de ejecutarla sin tramitar la modificación agravándose la situación al haber aumentado el coste de materias primas habiendo transcurrido más de un año desde la formalización.

La empresa contratista presentó el 7/10/2021 justificación documental e individualizada de los siguientes costes asociados al contrato cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.815,22 euros, (RE 14893), siendo su resumen el que sigue:

OFERTA

10-09-20 1053 AVAL cargo aval 007.009 260,43 0,00 **AVAL INICIO**

25-09-20 1097 TRC TRC POLIZA COSLADA 007.009 398,00 0,00 **POLIZA TRC SEGÚN PLIEGO**

30-09-20 1168 NOMINA NOMINA JNVAS SEPTIEMBRE 007.009 587,52 0,00

NOMINA SEPTIEMBRE PREPARACION DOCUMENTACION

AYTO

30-09-20 1168 SEGURIDAD SOCIAL NOMINA JNVAS SEPTIEMBRE 007.009 215,04 0,00

SEGURIDAD SOCIAL PREPARACION DOCUMENTACION

AYTO

06-10-20 1799 LA VAGUADA SFRA 00009 LA VAGUADA 007,009 2.000,00 0,00 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

31-10-20 1330 NOMINA NOMINA OCTUBRE 007.009 847,30 0,00 NOMINA PR

31-10-20 1330 NOMINA OCTUBRE 007.009 220,66 0,00 PARTE PROPORCIONAL EXTRA PR

31-10-20 1330 SEGURIDAD SOCIAL NOMINA OCTUBRE 007.009 217,55 0,00 SEGURIDAD SOCIAL

30-11-20 1363 NOMINA NOMINA NOVIEMBRE 007.009 848,52 0,00 NOMINA PR

30-11-20 1363 NOMINA NOVIEMBRE 007.009 275,82 0,00 PARTE PROPORCIONAL EXTRA PR

30-11-20 1363 SEGURIDAD SOCIAL NOMINA NOVIEMBRE 007.009 425,00 0,00 SEGURIDAD SOCIAL

31-12-20 1538 NOMINA NOMINA DICIEMBRE 007.009 1.272,78 0,00 NOMINA PR

31-12-20 1538 SEGURIDAD SOCIAL NOMINA DICIEMBRE 007.009 586,21 0,00 SEGURIDAD SOCIAL

31-01-21 280 NOMINA NOMINA ENERO 007.009 848,52 0,00 NOMINA PR

31-01-21 280 SEGURIDAD SOCIAL NOMINA ENERO 007.009 390,81 0,00 SEGURIDAD SOCIAL

31-08-21 1598 NOMINA NOMINA AGOSTO 007.009 1.569,15 0,00 NOMINA AM

31-08-21 1598 SEGURIDAD SOCIAL NOMINA AGOSTO 007.009 711,93 0,00 SEGURIDAD SOCIAL

31-08-21 1598 NOMINA AGOSTO 007.009 314,26 0,00 PP PAGA EXTRA

30-09-21 1734 NOMINA NOMINA ALBERTO SEPTIEMBRE 007.009 1.539,12 0,00 NOMINA ALBERTO MONTIJANO

30-09-21 1734 SEGURIDAD SOCIAL NOMINA SEPTIEMBRE 007.009 711,93 0,00 SEGURIDAD SOCIAL

30-09-21 1734 NOMINA SEPTIEMBRE 007.009 314,26 0,00 PP PAGA EXTRA

10-09-21 1788 AVAL RENOVACION DE AVAL COSLADA 007.009 260,43 0,00 RENOVACION AVAL 14.815,22

SEGUNDA.- NECESIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA OBRA SIN HABER APROBADO EL MODIFICADO

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución de conformidad con el art. 209 de la LCSP.

La resolución del contrato es una prerrogativa de la Administración.

Artículo 190. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

No obstante, la resolución de un contrato administrativo NO ES OPCIONAL O DISPONIBLE, NI AUTOMÁTICO sino que debe acreditarse la causa y efectos en un procedimiento autónomo que ha de instruirse.

En este sentido, esta Oficial Mayor, reitera lo ya informado el 17/12/2021 sobre el examen de causas legales y su valoración:

CAUSAS DE RESOLUCION ESPECIALES DEL CONTRATO DE OBRA (ART 245)	
CIRCUNSTANCIA	Examen de su concurrencia al caso concreto
A) Demora injustificada en la comprobación del replanteo	Concurre de facto esta circunstancia por cuanto que aun cuando de los hechos se deduce que la justificación fue que el contratista presentó solicitud de modificado dentro de plazo que mediaba entre la formalización y la fecha de comprobación, es cierto que es la Administración la que tiene la obligación de promover tal comprobación y en su caso hacer constar los reparos del contratista. Debe advertirse que se considera que la Administración ha de velar por la adecuada ejecución del contrato <u>sin que se imponga al contratista ningún deber de requerir a aquella para que realice el acto</u> (Consejo de Estado, dictamen 909/1992. Como ha reconocido la jurisprudencia en la comprobación del replanteo está involucrado <u>el interés público, cuya tutela corresponde a la Administración</u> pues la ejecución del contrato de obras comienza con dicha diligencia (STSJ ^a Castilla y Leon 28/01/2003)
B) Suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.	Concurre de hecho pero no de derecho al no haberse formalizado acta, tal y como se exige en el art. 208 Artículo 208. Suspensión de los contratos. 1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta , de oficio o a solicitud del contratista,
C) Suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.	No concurre porque las obras no han comenzado, tal y como consta en informe de la dirección de obra de 20/04/2021
D) Desistimiento por parte de la Administración	No se ha producido tal declaración sino que se ha instado a iniciar las obras.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN GENERALES (ART. 211)	
<p>a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista,</p> <p>b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.</p>	<p>No concurre ninguna de las circunstancias referidas al contratista de las letras a) b)</p>
<p>d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.</p> <p>e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido</p> <p>i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato</p>	<p>No concurre ninguna de las circunstancias referidas a la demora de plazos o pago en tanto en cuanto la obra no se ha iniciado.</p>
<p>f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato u obligaciones esenciales</p>	<p>A juicio de quien informa no concurre dicha causa por cuanto que la falta de cumplimiento de la obligación resulta de no haber tramitado el modificado.</p> <p>Tampoco es posible efectuar reproche de incumplimiento de obligaciones al no haberse indicado la obra.</p>
<p>g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>	<p>Esta circunstancia de imposibilidad de ejecutar la prestación ha sido indirectamente manifestada por el adjudicatario si bien <u>concurre disparidad sobre la viabilidad de la ejecución</u> puesto que tanto el contratista <u>como la dirección como los informes técnicos y jurídico emitidos entendieron que la viabilidad pasaba por aprobar el modificado</u></p> <p>El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21/09/2021 fue el de no aprobar la modificación basando esa cesión en el informe de intervención desfavorable, lo cual no equivale a considerar que lo fuera por acoger su fundamentación puesto que también se fundamentó el acuerdo en el informe de la Oficial y de la viabilidad de acordar incluso la resolución de mutuo acuerdo y todo ello por cuanto que en todo caso la adopción de un acuerdo de resolución es objeto de un procedimiento específico en el que se ha de valorarse de nuevo todas las circunstancias jurídicas concurrentes.</p>

	Esta Oficial Mayor no puede informar contradictoriamente con los informes antes emitidos en el trámite de modificación de forma que ha de concluir que a su juicio, sería inconsciente e incongruente aplicar esta causa de resolución por cuanto que se informó jurídicamente que si podía tramitarse y aprobarse una modificación no sustancial, lo que equivale a afirmar que podía ejecutarse.
c) Mutuo acuerdo	Puede acudirse a esta vía si no procede ninguna de las anteriores.

En consecuencia con lo expuesto, a juicio de quien informa, en la fecha de emisión del presente informe, concorre la causa prevista en el art. 245.1 a) de la LCSP, habida cuenta que no se cumple con el requerimiento de iniciar la obra acordado por la JGL en sesión de 21/09/2021.

Se considera que no sería correcto aplicar la causa 211 f) y g) al no poder informar los técnicos en contra de lo ya informado.

No obstante, en todo caso, se ha de considerar que de concurrir varias causas de resolución debe resolverse por la señalada en el art. 245 1 a), al ser la primera en el tiempo, tal y como se establece en el art 211.2 LCSP:

“ En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo “

Este criterio es el compartido por la consolidada doctrina del Consejo de Estado según la cual, con carácter general, en caso de concurrencia de varias causas de resolución de un contrato administrativo debe aplicarse de manera preferente la causa que se hubiere producido antes desde un punto de vista cronológico. (Dictámenes 1.042/2008, de 18 de diciembre 1.222/2009, de 26 de noviembre, 32/2010, de 18 de febrero, 1.561/2011, de 19 de enero de 2012, 273/2012, de 24 de mayo, 371/2013, de 29 de mayo, 865/2013, de 23 de enero de 2014, y 458/2014, de 16 de octubre)

La demora injustificada en la comprobación del replanteo que de lugar a la resolución del contrato, determina el nacimiento del derecho del contratista a ser indemnizado por todos los conceptos con una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido. Dicho importe ascendería a 5.778,77 euros.

Esta cantidad, se entiende sin perjuicio de cualquiera otras reclamaciones que pudieran nacer por la declaración de caducidad acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, situación advertida en informe de esta Oficilía el 29 de abril de 2022.

Finalmente, de no estimarse tales causas podría siempre acudirse a una resolución de mutuo acuerdo.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El procedimiento para resolver el contrato es autónomo y, se sujeta al plazo previsto para los iniciados de oficio por la Administración a que se refiere la Ley 39/2015, regulándose el plazo supletorio de tres meses al haberse declarado no aplicable a las corporaciones locales el plazo de ocho meses.

(El art. 212.8 se declaró no conforme con el orden constitucional en los términos del fundamento jurídico 7C, c, por la STC 68/2021, de 18 de marzo, que declara no aplicable dicho plazo a las Corporaciones Locales ni a las Comunidades Autónomas).

La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio tiene por efecto, ejercitarse potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, la **caducidad** [artículo 25.1.b) Ley 39/2015].

Los requisitos esenciales se deducen del art. 191 de la LCSP y del art 109 y concordantes del RLCAP, destacándose, el trámite de audiencia al contratista, el informe de los servicios jurídicos (en virtud de la DA 3 corresponde a Secretaria) y, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en el caso de que se formule oposición por el contratista.

Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En el trámite de audiencia a juicio de quien informa debe considerarse interesados el responsable del contrato y el director de las obras.

CUARTA. - ORGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN

La resolución del contrato deberá acordarse por la Junta de Gobierno Local, al ser dicho órgano del de contratación, a tenor de lo previsto en el art. 191 de la LCSP y 109 del RGCAP y Decreto de Alcaldía 2020/4155, de 15 de octubre.

QUINTA- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato de obra, además de conllevar la obligación de indemnizar al contratista adjudicatario, llevará consigo la necesidad de resolver el contrato de servicio de asistencia técnica para la realización de la obra de Pistas de Tenis la Cañada (expediente 2018/36, lote 4 PISTAS DE TENIS LA CAÑADA), dado que no se prestan los servicios de coordinación en fase de ejecución ni de dirección y control de calidad, sin perjuicio, además de, en su caso, depurar responsabilidades que procedan, por la omisión de especificación de valoración de determinados componentes del proyecto que determinaron la necesidad de tramitar el modificado o, por la ausencia de la formalización de acta de comprobación o en su caso suspensión.

En relación con este extremo, debe recordarse que a los efectos de lo previsto en el art. 62 de la LCSP, el pliego del contrato de obra expediente 2019/22 (cláusula 20,21 y 22) designa responsable del contrato a y como director de obra y responsable de la coordinación a INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS SL .

Artículo 62. Responsable del contrato.

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

Por su parte, en el contrato de servicio de ASISTENCIA TECNICA, figura como responsable municipal del contrato. Entre las funciones que corresponde al responsable del contrato se encuentra la de proponer la imposición de penalidades (art. 194.2 LCSO).

El plazo de duración del contrato de servicio de asistencia es coincidente con el del contrato de obra y plazo de garantía.

FUNDAMENTOS. -

Vistos los antecedentes expuestos, al ser el órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de resolución del contrato de ejecución de las **obras incluidas en el proyecto de acondicionamiento del complejo deportivo pistas de tenis “La Cañada”** formalizado en fecha 1 de octubre de 2020 entre el Ayuntamiento de Coslada y la empresa adjudicataria **Harado de Construcciones y Asistencia Técnica SL** (B85124485), en base a las consideraciones jurídicas puestas de manifiesto en el informe de la Oficial Mayor de 6 de julio de 2022, y que comporta acordar la resolución por concurrir la causa legal prevista en el art. 245.1 a de la LCSP, y que determina el reconocimiento del derecho del contratista a ser indemnizado en el importe de 5.778,67 euros:

:”La demora injustificada en la comprobación del replanteo que dé lugar a la resolución del contrato, determina el nacimiento del derecho del contratista a ser indemnizado por todos los conceptos con una **indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido**. Dicho importe ascendería a la cantidad de 5.778,67 euros.

SEGUNDO. - Conceder un **trámite de audiencia** al contratista adjudicatario Harado de Construcciones y Asistencia Técnica SL y a la empresa directora de las obras Integral Architecture Systems SL por plazo de diez días hábiles durante el cual podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

A los efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá informarse de la fecha de incoación del expediente a partir de la cual se inicia el cómputo del plazo para resolver.

Asimismo deberá identificarse el expediente y advertirse que el plazo máximo para acordar la resolución es de TRES MESES a contar desde la fecha de incoación, de conformidad con el artículo 212.8 en relación con el art 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo) con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del expediente (art. 25.1 b) de la Ley 39/2015.

De conformidad con el artículo 109.1.d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de que se produzca la oposición del contratista a la resolución del contrato, deberá recabarse el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid remitiéndose el expediente completo relativo a la pretendida resolución del contrato con el fin de que por ese órgano se emita el dictamen que estime pertinente.

8.- INDEMINIZACIÓN POR LAS MEDIDAS ACORDADAS POR EL GOBIERNO Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, A CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2, EN RELACIÓN AL CONTRATO SUSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2019 CON UTE PALMLÓF-EAI-INCOISA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIAS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN JARDIN TERAPEUTICO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

- Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Servicios Sociales y Mayores, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES

I.- Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicha norma y las medidas en ella contenidas, así como las establecidas en los sucesivos reales decretos de prórroga del estado de alarma, y en las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por los ministros designados como autoridades competentes delegadas, han constituido el marco regulador básico de la normativa adoptada para hacer frente a la emergencia social provocada por la pandemia.

II.- El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, en su apartado 1, determina que los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

No obstante, en caso de que entre el personal que figurara adscrito al contrato a que se refiere el punto 1º de este apartado se encuentre personal afectado por el permiso retribuido

recuperable previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo 3 del mencionado Real Decreto Ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato.

No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

III.- El contratista solicitó la suspensión parcial de la ejecución del contrato en fecha 29 de mayo de 2020 (anotación 5903).

IV.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, ya citado, el órgano de contratación, mediante Decreto de Alcaldía número 2020/1456, de 26 de marzo de 2020, acordó:

«SEGUNDO.- Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato suscrito en fecha 28 de febrero de 2019 con UTE PALMLOF-EAI-INCOISA (U-88306915), adjudicataria del contrato para el SERVICIO DE TERAPIAS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN JARDIN TERAPEUTICO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, en base a las razones recogidas en el informe técnico emitido en fecha 3 de junio de 2020 por la Coordinadora de Servicios Sociales, en el que considera que es pertinente la suspensión parcial del contrato como consecuencia del COVID- 19, en los siguientes términos y en base a las siguientes razones:

"PRIMERO

Con fecha 28 de febrero 2019 se firma el contrato "Servicio de Terapias para Personas Mayores y Personas con Discapacidad en Jardín Terapéutico del Ayuntamiento de Coslada." A través del presente contrato administrativo, el Ayuntamiento de Coslada, se persigue ampliar su cobertura de servicios sociales y dar una mayor prestación de servicios sociales a sus ciudadanos en el ámbito del envejecimiento activo y la atención a personas con discapacidad.

La finalidad del Servicio es ofrecer una atención terapéutica en un espacio abierto.

Este Servicio es un complemento de la Atención Social Primaria prestada desde la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores.

El servicio cuya gestión es objeto del contrato comprende:

- A.-Programa de Terapias para personas mayores y personas con discapacidad.*
- B.-Gestión integral del jardín terapéutico.*

Las servicios contratados son los siguientes:

A.-Programa de Terapias para personas mayores y personas con discapacidad. Se contemplan 4 ámbitos zonales "Módulos" con actividades terapéuticas diferentes.

Físico-deportivo: *con el fin, entre otros, de mejorar la movilidad y el bienestar físico de las personas participantes, promover la recuperación y/o rehabilitación de déficit físicos o funcionales y disfrutar del medio natural como estímulo para la práctica deportiva.*

Sensorial: *con el fin, entre otros, de proporcionar estímulos sensoriales (visual, olfativo, táctil y auditivo) que fomente sensaciones de bienestar a través de la experimentación.*

Reminiscencias: con el fin, entre otros, de la estimulación de los sentidos a través de la evocación de los recuerdos del pasado y recuperación de la memoria gracias a elementos propios de la naturaleza.

Horticultura.: con el fin, entre otros, combinar actividades hortícolas tradicionales con el cuidado de plantas, fomentando las relaciones sociales en el medio natural.

B.-Gestión integral del jardín terapéutico: la gestión integral del jardín terapéutico abarcará todos los aspectos necesarios, encaminados a su perfecto funcionamiento de los servicios a prestar y, en especial, a:

Mantenimiento y la conservación del jardín terapéutico

Limpieza de todos los equipamientos.

Labores de jardinería.

Contratación y gestión de personal necesario para la prestación de todos los servicios propios del jardín terapéutico y su adecuación al uso.

SEGUNDO:

Dada la situación que se ha generado por el COVID-19 y su alargamiento en el tiempo, se ha analizado detalladamente las diferentes actividades que durante este período se han estado realizado de manera telemática.

La concejalía, y en su nombre, la responsable del contrato, considera la imposibilidad de llevar a cabo el servicio contratado "Servicio de Terapias para Personas Mayores y Personas con Discapacidad en el Jardín Terapéutico del Ayuntamiento de Coslada" en los términos contratados como consecuencia de la COVID-19.

No se puede realizar:

- Programa de terapias de manera presencial

Y se continuara con:

- Gestión integral del jardín terapéutico.

- Seguimiento telemático, de las personas usuarias del servicio que desarrollan las terapias ocupacionales.

TERCERO

Por lo tanto, es pertinente **la SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO**, a partir del 1 de junio,

Por lo tanto, las certificaciones a partir del 1 Junio se realizarán con el reajuste económico de acuerdo a las condiciones del PTT."

y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión».

Como se pone de manifiesto, la suspensión parcial del contrato supuso únicamente un cambio de la modalidad de prestación del servicio a las personas usuarias que pasó de presencial a telemático.

V.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de noviembre de 2020 se acordó levantar la suspensión parcial del contrato acordada (vid. Antecedente IV) el día 12 de junio de 2020, al haber cesado las circunstancias o medidas que lo venían impidiendo y, en consecuencia, reanudar la prestación del servicio a partir de la notificación del fin de la suspensión al contratista.

La notificación del acuerdo, con anotación de salida número 5759, fue practicada por comparecencia electrónica el 20 de noviembre de 2020.

VI.- De acuerdo a los antecedentes expuestos, el periodo de suspensión de este contrato ha tenido lugar entre el 1 de junio de 2020 y el 20 de noviembre de 2020, ambos incluidos.

VII.- Solicitud de indemnización presentada por el contratista el 1 de febrero de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34. del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2022, de 31 de marzo, y por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo. Acompaña documentación justificativa de los gastos de personal.

VIII.- Consta en el expediente informe de 24 de marzo de 2022 de la responsable municipal del contrato, en el que concluye que las cuantías que se reclaman son imputables al contrato y que deben ser abonadas si cumplen con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

IX.- Informe jurídico emitido el 24 de junio de 2022 por el TAG de Contratación, con el conforme de la Oficial Mayor, el 27 de junio de 2022.

XII.- Diligencia de conformidad de fiscalización del expediente, suscrita por el Interventor General, el 6 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, cuando la ejecución de un contrato público quedará totalmente en suspenso, *la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.*

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al presente apartado de este artículo a la parte del contrato suspendida.

SEGUNDO. - De la documentación aportada por el contratista, constan acreditados los siguientes gastos:

- Gastos salariales efectivamente abonados por el contratista al personal que figura adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

Para el cálculo de la indemnización debe tenerse en consideración la siguiente información económica:

- Coste de personal anual de acuerdo a la memoria del contrato (IVA incluido): 47.099,09 euros (supone un 66,53% del precio del contrato).
- Oferta económica resultante de la adjudicación del contrato: 69.300 euros al año (IVA incluido).
- Coste de personal mensual (IVA incluido) de acuerdo a la estructura establecida en la memoria del contrato: $(69.300 \text{ euros} \times 0.6653) / 12 \text{ meses} = 3.842,11 \text{ euros}$.
- Contraprestación recibida por el contratista durante el periodo de suspensión parcial del contrato (IVA incluido): 20.856,44 euros
- Contraprestación recibida correspondiente a coste de personal durante la suspensión del contrato (IVA incluido): $20.856,44 \text{ euros} \times 0.6653 = 13.875,79 \text{ euros}$
- Contraprestación referida a personal que se hubiese devengado durante los meses de suspensión (IVA incluido): $3.842,11 \text{ euros/mes} \times 5,66 \text{ meses} = 21.746,34 \text{ euros}$
- Diferencia gastos de personal indemnizable (IVA incluido): 7.870,55 euros

Vistos los antecedentes expuestos, al ser el órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Reconocer a "Jardines Terapéuticos KDJ, EAI Consultoría SL e Incoisa Agrícola SA Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo" (abreviadamente, "UTE Palmölf-EAI-Incoisa"), con CIF U88306915, el derecho a la indemnización en concepto de gastos salariales del personal que figura adscrito a la ejecución del contrato durante el período de vigencia de la suspensión parcial del contrato de servicio de terapias para personas mayores y personas con discapacidad en jardín terapéutico del Ayuntamiento de Coslada, Exp n.º 2018/9 ANT, con motivo de las medidas adoptadas por las administraciones públicas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y por el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, en el que se adoptaron una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

SEGUNDO.- Abonar un importe de 7.870,55 euros (siete mil ochocientos setenta euros con cincuenta y cinco céntimos de euro) a "Jardines Terapéuticos KDJ, EAI Consultoría SL e Incoisa Agrícola SA Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo" (abreviadamente, "UTE Palmölf-EAI-Incoisa"), con CIF U88306915, en concepto de gastos salariales del personal que figura adscrito a la ejecución del contrato durante el período de vigencia de la suspensión parcial del contrato de servicio de terapias para personas mayores y personas con discapacidad en jardín terapéutico del Ayuntamiento de Coslada, Exp n.º 2018/9 ANT, correspondiente al periodo de suspensión acordado.

TERCERO.- Notificar al interesado junto a los recursos que procedan.

9.- ANEXO CAMBIO EN LA OFERTA DE GRADOS UNIVERSITARIOS IMPARTIDOS POR EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN MADRID (CAMA) EN COSLADA A PARTIR DEL CURSO 2022-2023. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Educación y Deportes, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES.-

El 27 de septiembre de 1995 se firmó el primer Convenio entre el Centro Asociado de Madrid de la UNED y el Ayuntamiento de Coslada. Y desde entonces se han venido desarrollando las enseñanzas universitarias en nuestro municipio.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2017, se aprobó el Convenio entre el Centro Asociado de la UNED de Madrid y el Excm. Ayuntamiento de Coslada, procediéndose a su firma el 16 de mayo de 2017.

Con fecha 28 de abril de 2021 se procedió a la firma de la prórroga del citado Convenio, por un periodo de 4 años.

La Dirección del Centro Asociado a la UNED en Madrid y el Ayuntamiento de Coslada acuerdan la modificación de las enseñanzas impartidas en el Centro UNED de Coslada y, de esta forma, seguir colaborando y poniendo a disposición de los ciudadanos la formación universitaria y las actividades culturales que conforman su oferta.

Visto el informe emitida por el Técnico de Educación, de 12 de julio de 2022, con relación al citado cambio de los Grados Universitarios impartidos en la UNED de Coslada.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Aprobar el Anexo al Convenio entre el Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Madrid y el Ayuntamiento de Coslada para el curso académico 2022-2023 según documento adjunto.

ANEXO AL CONVENIO Y A SU PRÓRROGA ENTRE EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MADRID Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COSLADA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022-2023

En Coslada, a XXX de XXX de 2022

De acuerdo con lo establecido en el convenio entre el Centro asociado a la UNED en Madrid y el Ayuntamiento de Coslada de fecha 8 de mayo de 2017 y su prórroga de fecha 28 de abril de 2021 se firma el presente anexo estableciendo las siguientes consideraciones con relación al curso académico 2022-2023:

1.- Titulaciones ofertadas en el Centro de Coslada:

Curso de acceso para mayores de 25 años
Curso de acceso para mayores de 45 años
Todos los cursos del Grado de Psicología
Primer curso del Grado en Educación Infantil
UNED Senior
CUID

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Anexo en la representación que ostentan, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Coslada

La Directora del Consorcio
Universitario del Centro
Asociado a la UNED en Madrid

10.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO PARA EL AÑO 2023 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Igualdad y Diversidad, en relación con el asunto que se indica:

Con fecha 30 de junio de 2022, la Comunidad de Madrid a través de la CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, remite a este Ayuntamiento la propuesta de Convenio para el año 2023 con el fin de desarrollar la prevención, sensibilización y la asistencia integral a las víctimas de Violencia de Género, además de favorecer que la vida personal y laboral de cada persona sean cada vez más compatibles, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El 4 de julio la Jefa de Mujer e Igualdad y Diversidad en atribución de funciones, emite la memoria justificativa correspondiente informando favorablemente la firma del Convenio para que este Ayuntamiento siga prestando el apoyo y ayuda que necesitan las mujeres Víctimas de la Violencia de Género y sus hijos e hijas, seguir trabajando en la sensibilización y prevención de la violencia de género y desarrollar políticas que fomenten la igualdad real, la corresponsabilidad y el cuestionamiento de estereotipos de género.

La vigencia de este convenio será la comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del total cumplimiento de las obligaciones de justificación por parte de la Entidad Local. El Convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes formalizando antes de la finalización de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, durante un plazo máximo de 4 años. Así mismo las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

El coste total del Convenio asciende a la cantidad de **181.079,78 €**. La financiación a cargo de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de mujer, asciende a la cantidad de **167.317,72 €**, y el Ayuntamiento de Coslada aportará la cantidad de **13.762,06 €**.

Visto el documento de propuesta de convenio que remite la Comunidad de Madrid, comprobado por parte de la Intervención Municipal que existe consignación presupuestaria, según consta en los documentos contables existentes en el expediente, y vista la memoria justificativa aportada por la Jefa de Mujer e Igualdad y Diversidad de fecha 4 de julio de 2022, así como los informes favorables de la Secretaría General de fecha 6 de julio de 2022, y de Intervención de fecha 12 de julio de 2022, con relación a la modificación y aprobación definitiva de la PROPUESTA PARA 2023 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Coslada y la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, obrante en el expediente como documento con código de validación **ZXF4V-V5P9K-Q2Z0M**.

SEGUNDO. - Aprobar la aportación municipal para el desarrollo del Convenio que asciende a 13.762,06 €.

11.- ASUNTO: JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN, Nº GJADLD / 0080 / 2021. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LOS FONDOS NO UTILIZADOS. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Transporte, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES. -

I.- La Orden de 17/11/2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo resolvió la convocatoria de subvenciones del año 2021 del Programa de Activación Profesional para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración, con cargo a la Orden de 30 de diciembre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, concedió a este Ayuntamiento una subvención por importe de 178.310,00 €, destinado a sufragar los costes salariales y de formación del programa. De la liquidación practicada de la subvención recibida, bajo la modalidad de justificación por costes simplificados según baremo estándar de costes unitarios simplificados, según la Memoria Económica, resulta un saldo a reintegrar de **1.913,92 €** en concepto de fondos no utilizados en el proyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El procedimiento de reintegro se encuentra regulado en el artículo 25 de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en la redacción dada por la Orden de 17 de junio de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración.

Vistos los antecedentes de hecho y las disposiciones legales, así como el informe emitido el 12 de julio de 2022 por la Jefa de Área de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Transporte.

Vistas la diligencia de fiscalización de conformidad y el anexo XII de justificación de la subvención firmadas por el Interventor General el 12 de julio de 2022.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Ordenar el reintegro de los fondos no utilizados correspondientes a la liquidación de la subvención percibida, cuyos datos se detallan a continuación:

Programa	Concedente	Subvención concedida	A reintegrar
Programa de Activación Profesional para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración. Nº GJADLD/0080/2021	Comunidad de Madrid	178.310,00 €	1.913,92 €

SEGUNDO. - Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Transporte como gestora del programa subvencionado, así como a la Administración concedente de las mismas.

12.- APROBAR LA FIRMA DEL ANEXO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL.-

Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Transporte, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES:

Visto el expediente incoado para la firma del Anexo al Protocolo General de Actuación entre nuestro Ayuntamiento y la Fundación Santa María La Real para el impulso y desarrollo de programas de empleabilidad. (Se adjunta como ANEXO)

Visto el informe emitido el 16 de junio así como la Memoria Justificativa emitida el 16 de junio 2022 por la Técnica de Empleo, el Informe Jurídico emitido el 20 de junio de 2022 por la TAC de Secretaría, del Área de Secretaría, y conformidad a través de diligencia del Interventor General, de fecha 21 de junio de 2022 en la que señala que su conformidad con las referencias del Informe Jurídico en relación a que el convenio está exento de fiscalización según el art. 17 RD 424/2017, dado que no contiene gastos ni compromiso presupuestario, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la firma de un Anexo al Protocolo de Actuación entre el Ayuntamiento de Coslada y la Fundación Santa María La Real, para el desarrollo de programas, proyectos y actividades a realizar en materia de desarrollo económico, social, personal y profesional y específicamente en lo referente a empleabilidad, formación y emprendimiento, firmado el 30 de mayo de 2022.

El Ayuntamiento de Coslada, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Transporte, tiene entre sus finalidades en materia de empleo, promover la inserción de las personas desempleadas y mejorar su empleabilidad a través de la formación tanto en competencias técnicas como transversales. Para ello se compromete a implantar “Lanzadera Conecta Empleo”.

De esta forma, con la colaboración de las dos entidades se consolida el compromiso de impulsar acciones que favorezcan la incorporación al mercado de trabajo de las personas desempleadas de Coslada.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde Presidente para la firma del Anexo Protocolo General de Actuación, así como para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la firma del presente acuerdo.



**ANEXO AL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN MARCO ENTRE AYUNTAMIENTO DE COSLADA
Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO
LANZADERA CONECTA EMPLEO**

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr D. Ángel Viveros Gutiérrez, como Alcalde del Ayuntamiento de Coslada, nombrado en la sesión plenaria del 15 de junio de 2019, en calidad de representante de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 24 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril).

Don Álvaro Retortillo Osuna, con DNI nº 76118355Q y D. José Luis Vélez Unquera con DNI nº 12737771º, actuando ambos en nombre y representación de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, UN PROYECTO DESDE CASTILLA Y LEÓN, C.I.F. nº. G 34147827 y domicilio social en C/ Marqués de Valdeiglesias, - 2 - Dcha. - 28004 - MADRID, actuando en su nombre y representación, en virtud de las competencias atribuidas a su favor en escritura pública de poder, otorgada en Herrera de Pisuegra el día 16 de julio de 2021, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León Don José Ángel Ramírez Díaz, con el número 311 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Justicia al número 240CUL, de Cultura.

En adelante, también denominada como la «Fundación Santa María la Real».





Además de la forma abreviada para referirse a las entidades firmantes, se podrá denominar a la **Fundación Santa María la Real** y al **Ayuntamiento de Coslada** de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente Protocolo de actuación y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que con fecha 30 de mayo de 2022, Ayuntamiento De Coslada y Fundación Santa María la Real firman un Protocolo de actuación Marco de Colaboración en el que establecieron las bases de su colaboración en relación a programas, proyectos y actividades a realizar materia desarrollo económico, social, personal y profesional y especialmente en lo referente a empleabilidad, formación y emprendimiento
- II. Que conforme a este Protocolo marco, Ayuntamiento De Coslada y Fundación Santa María la Real quieren impulsar el Programa Lanzadera Conecta Empleo y para ello desarrollarán en el presente Anexo los acuerdos específicos de su ejecución.

CLÁUSULAS

PRIMERA- Objeto.

El objeto del Protocolo de actuación consiste en establecer las bases de colaboración entre Ayuntamiento De Coslada y la Fundación Santa María la Real en relación a la LANZADERA CONECTA EMPLEO





La Lanzadera Conecta Empleo consiste en un programa de orientación laboral para ayudar a personas en situación de desempleo a cambiar y reactivar su búsqueda de trabajo en equipo, con nuevas técnicas de orientación laboral y herramientas digitales adaptadas al nuevo mercado laboral, marcado por la transformación digital de los sectores profesionales.

Está dirigido a personas de 18 a 60 años que estén en desempleo

SEGUNDA-Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de LA ANZADERA CONECTA EMPLEO será el territorio de Coslada.

TERCERA- Obligaciones de Fundación Santa María la Real

- 3.1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar LA LANZADERA CONECTA EMPLEO, consensuando las Partes los plazos de realización. El desarrollo de dicho proyecto se realizará conforme a la metodología del programa, estableciendo las garantías necesarias para su correcto cumplimiento. La gestión integral de los proyectos corresponde únicamente a la Fundación Santa María la Real, contando para ello con la colaboración del AYUNTAMIENTO DE COSLADA.
- 3.2. El desarrollo de este programa no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento de Coslada.
- 3.3. Se aplicará el Protocolo de Comunicación del programa LANZADERA CONECTA EMPLEO con el objetivo de dar la máxima difusión posible al mismo, siempre de forma coordinada con EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.
- 3.4. De forma adicional, constituyen compromisos exclusivos de la Fundación Santa María la Real los siguientes:
 - Definir el perfil del/la técnico/a de cada uno de los proyectos del programa LANZADERA CONECTA EMPLEO, desarrollando el proceso de selección correspondiente, así como su posterior contratación y formación.





- Garantizar la aplicación de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes de acuerdo con las directrices establecido por el financiador.
- Trasladar a los/as técnicos/as dicho protocolo para que lleven a cabo el proceso de selección de los participantes en los distintos proyectos.
- Coordinar el proceso de comunicación de los proyectos, así como establecer el modo, canal y calendario de difusión. Para ello, la Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que el AYUNTAMIENTO DE COSLADA indique a este respecto.
- Efectuar el seguimiento, el control y la evaluación de cada proyecto.
- Realizar un reporte intermedio de resultados y una memoria final, y su posterior envío a los responsables de AYUNTAMIENTO DE COSLADA
- Facilitar al AYUNTAMIENTO DE COSLADA la documentación que le sea requerida a los efectos de llevar a cabo de forma eficiente las actuaciones relativas a la coordinación de actividades empresariales, y entregar a el/la trabajador/a la ficha de evaluación de riesgos laborales acorde al puesto que desarrollará el/la profesional en las instalaciones cedidas.

CUARTA. - Compromisos del Ayuntamiento de Coslada

- 4.1. Difundir los proyectos que se lleven a cabo al amparo del presente Anexo, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación.
- 4.2. Realizar la campaña de captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicha campaña se materializará en el envío de información detallada y precisa a los/as usuarios/as de sus servicios de empleo por correo electrónico y/o por mensaje de texto, además de la publicación





en la página web del AYUNTAMIENTO DE COSLADA y sus redes sociales, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, un centenar de personas inscritas para empezar la selección de participantes. Cuando el número de inscripciones sobrepase las 300, la Fundación Santa María la Real podrá cerrar el plazo de inscripción. En este caso, todas las inscripciones que se realicen a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.

- 4.3. Aceptar la metodología de la LANZADERA CONECTA EMPLEO y a facilitar las acciones de gestión y supervisión durante el desarrollo de los proyectos acordados.
- 4.4. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a sus trabajadores/as que por su actividad habitual tengan interés en el proyecto, y en todo caso, a los/as técnicos/as y responsables del Área de Empleo o similares.
- 4.5. Se compromete a poner a disposición del proyecto, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros, un espacio para la realización de las sesiones grupales que debe estar disponible la duración de la intervención del proyecto, al menos 3 días a la semana y 4 horas al día en horario de mañana y que cumplirá los siguientes requisitos:
 - ▶ Al menos 40 m2
 - ▶ Conexión a internet por wifi y/o cable para que se puedan conectar a la vez al menos 10 equipos informáticos
 - ▶ Al menos 10 equipos informáticos, operativos, actualizados y con conexión a Internet y de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales.
 - ▶ Pizarra y/o rota folios.
 - ▶ Proyector de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales.
 - ▶ Armario con llave para guardar material de trabajo, la documentación con datos sensibles, el ordenador, etc.





- Medios para realizar impresiones en blanco y negro.

Correrán por cuenta de la entidad los costes de luz, agua, calefacción, limpieza, Internet u otros gastos corrientes de los espacios cedidos.

La entidad garantizará la disponibilidad estable y continuada de este espacio, y en caso de necesidad de cambio por causas justificadas y previamente informadas a la Fundación Santa María la Real, buscará otros espacios alternativos, que cumplan con los requisitos y las condiciones solicitadas y que permitan el correcto desarrollo del proyecto. Los espacios designados a tal efecto, siempre que sea posible, serán céntricos, de fácil acceso, a pie o en transporte público y accesible para personas con discapacidad, contarán con condiciones óptimas de ventilación, iluminación, temperatura, salubridad y accesibilidad para personas con discapacidad. Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

- 4.6. Aceptará las normas impuestas por el financiador/es en relación a la comunicación, colectivos de prioridad o cualquier otra que se especifiquen.
- 4.7. El AYUNTAMIENTO DE COSLADA se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o los signos distintivos de PROGRAMA LANZADERA CONECTA EMPLEO, que no estén amparadas por el presente Anexo, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.





QUINTA. - Vigencia.

- 5.1. El PROGRAMA LANZADERA CONECTA EMPLEO tiene una duración de 7 meses, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo de las partes.
- 5.2. Se podrá resolver el Anexo al Protocolo por imposibilidad sobrevenida que no posibilite su continuidad.

SEXTA. Entrada en vigor.

El presente Anexo entrará en vigor el mismo día de la firma del representante de la última Parte en firmar.

13.- PROCESO SELECTIVO TEMPORAL DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (2019): AMPLIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN APARTADO a), PUNTO 1, DEL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. - Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Recursos Humanos Juventud e Infancia, en relación con el asunto que se indica:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019, aprobó las bases específicas del proceso selectivo para sustitución transitoria de un puesto de trabajo de Técnico/a de Administración General en régimen de funcionario/a interino/a para el Ayuntamiento de Coslada de acuerdo con el Art. 10.1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- Las bases se publicaron en el BOCM de fecha 19/08/2019 (BOCM N° 196) iniciándose el plazo de presentación de instancias.

TERCERO.- Tras el desarrollo del proceso, el 20 de diciembre de 2019 se publicó el resultado con una relación ordenada de los aspirantes en función de la puntuación obtenida.

CUARTO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

“7.- PROCESO SELECTIVO TEMPORAL DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (2019): AMPLIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS SUBAPARTADOS C Y D DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.-

QUINTO.- Atendiendo a las necesidades de recursos humanos existentes en la actualidad, se hace preciso analizar si la bolsa de trabajo creada puede ser un recurso para proceder al nombramiento de funcionarios interinos en el resto de circunstancias previstas en el artículo 10.1 TREBEP, concretamente a la cobertura de vacante por funcionario interino por existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, del apartado a), y visto el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita a la Concejalía de Recursos Humanos, de fecha 11 de julio de 2022.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO. - AMPLIAR las circunstancias previstas en las Bases Específicas para proceder al nombramiento de funcionarios/as interinos/as en puestos de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2019, para permitir el nombramiento en régimen de interinidad, cuando concurren además de la necesidad y la urgencia, los supuestos previstos en el apartado a), pinto 1 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo el total de supuestos los que se recogen a continuación:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

SEGUNDO. - Ordenar la publicación en la página Web municipal de la bolsa de trabajo creada para el nombramiento de funcionarios/as interinos/as de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL con mención expresa de sus integrantes en la página Web municipal y del acuerdo de ampliación de supuestos.

14.- RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JULIO DE 2022 EN EL PUNTO 8.L. - Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Recursos Humanos Juventud e Infancia, en relación con el asunto que se indica.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

DONDE DICE:

8-L AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L. CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2022.- Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Recursos Humanos Juventud e Infancia, en relación con el asunto que se indica.

.../....

ÚNICO.- Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L., y por los conceptos e importes que a continuación se consignan, con cargo a la aplicación presupuestaria 04032 3370 22710, denominada "Juventud CONTRATOS SERVICIOS" según RC nº 920220001368

Fecha de factura	Nº Factura	concepto	Importe
31/03/2022	A-2022/A/193	Servicio de actividades del Centro de Juventud El Rompeolas de la Concejalía de Juventud. Durante el mes de febrero de 2022.	4.986,85 €
31/03/2022	A-2022/A/194	Servicio de dinamización de espacios educativos de la Concejalía de Juventud. Durante el mes de febrero de 2022	2.707,69 €
		Total	7.694,54 €

DEBERÁ DECIR:

8-L AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L. CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2022.- Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Recursos Humanos Juventud e Infancia, en relación con el asunto que se indica.

.../....

ÚNICO.- Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L., y por los conceptos e importes que a continuación se consignan, con cargo a la aplicación presupuestaria 04032 3370 22710, denominada "Juventud CONTRATOS SERVICIOS" según RC nº 920220001368

Fecha de factura	Nº Factura	concepto	Importe
31/03/2022	A-2022/A/193	Servicio de actividades del Centro de Juventud El Rompeolas de la Concejalía de Juventud. Durante el mes de marzo de 2022.	4.986,85 €
31/03/2022	A-2022/A/194	Servicio de dinamización de espacios educativos de la Concejalía de Juventud. Durante el mes de marzo de 2022	2.707,69 €
		Total	7.694,54 €

15.- APROBACIÓN DE GASTOS SIN VINCULACIÓN A CONTRATO VIGENTE:

15.A.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE MADRIFERR S.L. CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS PARA EL ÁREA DE PARQUES Y JARDINES DEL MES DE JUNIO DE 2022. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Medioambiental, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente de SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS PARA EL ÁREA DE PÁRQUES Y JARDINES, EN EL MES DE JUNIO DE 2022.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas presentada por Madriferr S.L. que a continuación se relacionan, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
30/06/2022	2022/4354	Madriferr S.L. B88022793	203,01 €
Total			203,01 €

Visto el informe de la Jefa de Parques y Jardines, de fecha 06/07/2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del suministro de materiales de ferretería y herramientas para el Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Coslada, y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 08/07/2022 y demás documentación obrante en el expediente **2022/221/02.01.03.17 Tipo: 000_Gastos no vinculados a contrato vigente.**

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de Madriferr S.L. con C.I.F. B88022793, y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 01012 1710 21300, denominada "**Parques y Jardines MANTENIMIENTO INSTALACIONES**" según RC nº 0/2022 - **920220002155.**

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/4354	30/06/2022	Suministro de material de ferretería y herramientas para el Área de Parques y Jardines. Mes de junio de 2022.	203,01 €
Total			203,01 €

15.B.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE MADRIFERR S.L. CORRESPONDIENTE AL MATERIAL DE FERRETERIA DE MAYO DE 2022 PARA FUENTES, EDIFICIOS Y VIAS PUBLICAS. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas presentadas por MADRIFERR, S.L.U. que a continuación se relacionan, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
07/06/2022	2022/3790	MADRIFERR, S.L.U B88022793	1.638,46€
Total			1.638,46€

Visto el informe del Jefe de Vías y Obras, de fecha 16 de junio de 2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesario el **“SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES”**. Y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 06/07/2022 y demás documentación obrante en el expediente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de MADRIFERR, S.L.U y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 07011 1530 21200 denominada SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES” y 07011 9224 21200 “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA VIAS PUBLICAS” según RC nº 0/920220001968:

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/3790	07/06/2022	MATERIAL DE FERRETERIA DE MAYO DE 2022 PARA FUENTES, EDIFICIOS Y VIAS PUBLICAS	1.638,46€
TOTAL			1.638,46€

15.C.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE CONTENUR S.L. CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS INFANTILES DEL MES DE JUNIO DE 2022. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Medioambiental, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente de MANTENIMIENTO AREAS INFANTILES TRABAJOS DE CONSERVACION DE AREAS INFANTILES Y CIRCUITOS DE EJERCICIOS FISICOS EN LAS ZONAS VERDES Y COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE COSLADA PARA EL MES DE JUNIO DE 2022.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada la siguiente factura presentada por CONTENUR S.L., que a continuación se relaciona, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
30/06/2022	2022/4337	CONTENUR S.L. / C.I.F. B82806738	8.225,74 €
		Total	8.225,74 €

Visto el informe de la Jefa de Parques y Jardines de fecha 06/07/2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO AREAS INFANTILES TRABAJOS DE CONSERVACION DE AREAS INFANTILES Y CIRCUITOS DE EJERCICIOS FISICOS EN LAS ZONAS VERDES Y COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE COSLADA**, y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, habiéndose iniciado el expediente 2020/70/02.01.03.06 000 Contratación, denominado "SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE JUEGOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA" creado el pasado 28/12/2020.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 08/07/2022 y demás documentación obrante en el expediente número **2022/220/02.01.03.17 de Tipo 000_Gastos no vinculados a contrato vigente.**

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de CONTENUR S.L, y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 01012 1710 22711, denominada "Parques y jardines MANTENIMIENTO JUEGOS INFANTILES" según RC nº 0/2022 - 920220002154:

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/4337	30/06/2022	Factura de junio de 2022. Mantenimiento áreas infantiles	8.225,74 €
TOTAL			8.225,74 €

15.D.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE ANCORA SERVICIOS CULTURALES S.L. CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE MEGAFONIA. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Transporte, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada la siguiente factura presentada por ANCORA Servicios Culturales que a continuación se relacionan, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
16-03-2022	2022/1722	ANCORA Servicios Culturales S.L. (B84565019)	738,10 €
Total			738,10 €

Visto el informe de la Jefa de Área, de fecha 08 de abril de 2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del servicio de Megafonía y Audición durante el acto enmarcado dentro del I Foro del Transporte celebrado en el municipio de Coslada denominado "“RETOS ACTUALES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL: INTERMODALIDAD E INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS”, justificando las razones por las que no se dispone del expediente de gasto inferior a 5.000 € conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 21 de abril de 2022, y demás documentación obrante en el expediente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es

decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de ANCORA Servicios Culturales S.L. (B84565019) y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 08011 2410 22706, denominada Empleo ESTUDIOS TRABAJOS TÉCNICOS según RC nº 920220001280:

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/1722	16-03-2022	Servicio de Megafonía y Audición ANCORA Servicios Culturales S.L. (B84565019)	738,10 €
TOTAL			738,10 €

15.E.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL S.L. CORRESPONDIENTE AL PMORVG SERVICIO INTEGRAL: ASISTENCIA PSICOLOGICA A MENORES VÍCTIMAS DE VG MES DE JUNIO DE 2022, 7 HORAS SEMANALES. - Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Igualdad y Diversidad, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas presentadas por INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL SL que a continuación se relacionan, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura / Nº Registro	Tercero / CIF	Importe
30/06/2022	22-22- 36	INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL SL	902,99 €
	F/2022/4437	B87973061	
Total			902,99 €

Visto el informe de la Jefa de Departamento de Mujer, Igualdad y Diversidad en atribución de funciones, de fecha 6 de julio de 2022 en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Visto la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 8 de julio de 2022 y demás documentación obrante en el expediente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL SL, y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 08021 2312 22706, denominada "Igualdad Mujer Estudios Trabajos Técnicos" según RC nº 0/2022 – 920220002170 (nº de apunte previo):

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
22-22- 36	30/06/2022	PMORVG SERVICIO INTEGRAL: ASISTENCIA PSICOLOGICA A MENORES VÍCTIMAS DE VG mes de junio de 2022, 7 horas semanales.	902,99 €
TOTAL			902,99 €

15.F.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE INSTALACIONES ELECTRICAS SIERRA 2000 S.A. CORRESPONDIENTE AL MATERIAL ELECTRICO EN JUNIO DE 2022 PARA INSTALACIONES PUBLICAS. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas presentadas por INSTALACIONES ELECTRICAS SIERRA 2000 S.A. que a continuación se relacionan, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
01/07/2022	2022/4360	INSTALACIONES ELECTRICAS SIERRA 2000 S.A. A82473588	1.423,01€
Total			1.426,01€

Visto el informe del de la Jefa de Instalaciones, de fecha 6 de JULIO de 2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesario el “**SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES**”. Y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 12/07/2022 y demás documentación obrante en el expediente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de INSTALACIONES ELECTRICAS SIERRA 2000 S.A., y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 07011 9224 21300, denominada “MANTENIMIENTO INSTALACIONES PUBLICAS”. según RC nº 0/2022 – 920220002166:

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/4360	01/07/2022	MATERIAL ELECTRICO EN JUNIO DE 2022	1.423,01€

		PARA INSTALACIONES PUBLICAS.	
TOTAL			1.423,01€

15.G.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE SICE S.A. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRAFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA. -

Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas presentadas por SOCIEDAD IBERICA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. que a continuación se relacionan, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
01/07/2022	2022/4368	SICE, S.A – A28002335	4.285,42€
		Total	4.285,42€

Visto el informe de la Jefa de Instalaciones de fecha 6 de julio de 2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DE REGULACION Y CONTROL DE TRAFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA (MADRID). Y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 12/07/2022 y demás documentación obrante en el expediente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de SOCIEDAD IBERICA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A., y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 07012 1650 22717, denominada "**Vías Públicas CONTRATO MANTENIMIENTO SEMAFOROS**" según RC nº 0/2022 – 920220002165:

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/4368	01/07/2022	PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA	4.285,42€
TOTAL			4.285,42€

15.H.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE SICE S.A. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE

REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA. -

Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada las siguientes facturas presentadas por SOCIEDAD IBERICA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. que a continuación se relacionan, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
31/05/2022	2022/3618	SICE, S.A – A28002335	4.285,42€
		Total	4.285,42€

Visto el informe de la Jefa de Instalaciones de fecha 15 de junio de 2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DE REGULACION Y CONTROL DE TRAFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA (MADRID). Y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 07/07/2022 y demás documentación obrante en el expediente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de SOCIEDAD IBERICA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A., y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 07012 1650 22717, denominada "**Vías Públicas CONTRATO MANTENIMIENTO SEMAFOROS**" según RC nº 0/2022 – 920220001896:

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/3618	31/05/2022	PERIODO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA	4.285,42€
TOTAL			4.285,42€

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

16.- ASUNTO URGENTE. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. ADJUDICAR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACION DE PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES EN COLEGIOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE COSLADA. (EXPT. 2021/9 VD CONT). - Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por motivos de urgencia, dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Territorial en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES. -

1. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2022, aprobando el expediente de contratación de las obras incluidas en el PROYECTO DE REHABILITACION DE PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES EN COLEGIOS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE COSLADA, redactado por redactado por D. LGM, arquitecto técnico, colegiado 12687 del Colegio Oficial de Arquitectos y Arquitectos Técnicos de Madrid, por procedimiento abierto simplificado y pluralidad de criterios, comprensivo de las prescripciones técnicas y el Cuadro de Características Particulares (CCP) redactados para contratar las citadas obras, por un presupuesto base de licitación de 432.286,52 €, incluido IVA, correspondiendo 357.261,59 € a la base imponible y 75.024,93 € al importe del IVA, al tipo del 21%, y convocatoria de licitación por plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
2. En fecha 7 de junio de 2022 se publicó anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
3. Terminado el plazo de presentación el día 27 de junio de 2022, consta la presentación de las siguientes ofertas validas por URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS SL, HARADO DE CONTRUCCIONES Y ASISTENCIA TECNICA SL, CODEREP SPORTS SLU, STAFF INFRAESTRUCTURA SL, y una nula por NUÑEZ GARCIA SERVILIMP SL al aportar solamente el presupuesto y resumen del presupuesto.
4. Acta de la mesa de contratación de fecha 28 de junio de 2022 de apertura de proposiciones, acordándose requerir a CODEREP SPORTS SLU, STAFF INFRAESTRUCTURA SLU Y HARADO DE CONTRUCCIONES Y ASISTENCIA TECNICA SL, que habían ofertado SI en el plan de reutilización de residuos, para que complementen lo ofertado, la declaración en la que se comprometen a presentar un plan de reutilización de residuos elaborado al efecto en el plazo de días tras la adjudicación.
5. Acta de la mesa de contratación de 30 de junio de 2022, puntuando y clasificando las ofertas conforme a los criterios de adjudicación, y requiriendo a la mejor clasificada documentación administrativa y garantía definitiva previo a la adjudicación del contrato.
6. Documentación administrativa requerida y la garantía definitiva presentada por STAFF INFRAESTRUCTURA SL, por importe de 12.995,39 (Nº operación 320220003681).
7. Acta de la mesa de contratación de fecha 15 de julio de 2022.
8. Fiscalización sobre la propuesta de adjudicación del expediente suscrita por el Interventor General en fecha 15 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS. -

Vistos los antecedentes expuestos, y como órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Declarar válido el procedimiento de licitación tramitado por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria para las OBRAS DE REHABILITACION DE PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES EN COLEGIOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE COSLADA, con la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden que se relaciona,

	1 PRECIO	2 REDUCCION PLAZO	3 MAYOR GARANTIA	4 PLAN RESIDUO S	TOTAL PUNTOS
STAFF INFRAESTRUCTURA SLU	70	14	6	10	100
HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TECNICA SL	64,40	7	6	10	87,40
CODEREP SPORTS SLU	53,62	14	6	10	83,62
URVIOS, CONSTRUCCION Y SERVICIOS SL	53,61	0	0	10	63,61

SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento abierto simplificado por pluralidad de criterios convocado para la ejecución de un contrato administrativo de OBRAS DE REHABILITACION DE PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES EN COLEGIOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE COSLADA, a STAFF INFRAESTRUCTURA SLU (B 13320247), al ser la mejor clasificada y la oferta económicamente más ventajosa por haber obtenido la mejor puntuación atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el CCP, siendo el importe máximo de 314.488,50 € incluido IVA, correspondiendo 259.907,85 € a la base imponible y 54.580,65 € al IVA al tipo del 21 %, conforme a las siguientes condiciones y mejoras:

- 1.Oferta económica: 314.488,50 € incluido IVA
- 2.Reduccion plazo ejecucion: reduce cuatro semanas
- 3.Aumento plazo garantia: amplia el plazo de garantia en tres años
- 4.Plan de reutilización de residuos: si

TERCERO. - Proceder a la firma del oportuno contrato administrativo dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación por parte del adjudicatario. La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante.

Previa a la formalización del contrato, el contratista deberá presentar la documentación relativa a la póliza de seguro de responsabilidad civil exigida en el CCP.

Asimismo, presentará en los plazos establecidos, el plan de seguridad y salud, programa de trabajo, plan de gestión de residuos, y plan de control de calidad y ensayos.

CUARTO. - Disponer el gasto máximo de 314.488,50 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 07011 3239 63200.

QUINTO. - Notificar el acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas y cincuenta y nueve minutos. De que doy fe.